

CG704/2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DIAZ, CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, POSTULADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, OTRORA CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

Distrito Federal, 24 de octubre de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja presentado por el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, la comisión de presuntas infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral federal, atribuibles al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador de la citada entidad federativa, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, así como en contra de la empresa de televisión por cable denominada "Mega Cable, S.A. de C.V.", por hechos que hizo consistir medularmente en lo siguiente:

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

**HECHOS:**

[...]

1.- Con fecha 28 de octubre de 2011, se aprobó por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco la convocatoria para el Proceso Electoral ordinario para la elección del cargo de Gobernador, de conformidad con lo previsto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 213, párrafo primero del Código Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.- El día 30 de marzo de 2012 dieron inicio las campañas electorales para el cargo de Gobernador del Estado de Jalisco.

3.- Es el hecho que a partir del 8 de junio del año 2012 y hasta el 17 de junio de la misma anualidad, se estuvieron transmitiendo diversas cápsulas alusivas a las actividades desplegadas por los candidatos al cargo de Gobernador en el estado de Jalisco, en el medio televisivo Visión por Cable S.A. de C.V. (MEGACABLE, S.A. DE C.V.), tal y como se evidencia a continuación:

Cuenta de FECHA		CANAL					Total general	%
PARTIDO POLÍTICO	FECHA	FOX	MTV	SONY	VIDEOROLA	WARNER		
MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	08-jun	1	3	1	3	3	11	
	09-jun	4	4	2	4	2	16	
	10-jun	3	4	2	4	3	16	
	11-jun	3	4	2	4	1	14	
	12-jun	2	2	2	4	4	14	
	13-jun	4	8	4	7	6	29	
	14-jun	1	8	4	7	4	24	
	15-jun	2	8	4	4	4	22	
	16-jun	4	8	7	7	5	31	
	17-jun	7	8	6	7	5	33	
	<b>Total MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO</b>		<b>31</b>	<b>57</b>	<b>34</b>	<b>51</b>	<b>37</b>	
PAN – FERNANDO GUZMAN	09-jun	2	2	1	2		7	
	10-jun	1	2	1	1	1	6	
	12-jun	1	1	2	1	1	6	
	13-jun	1	1	1	1	1	5	
	15-jun		2	1			3	
	16-jun		1				1	
<b>Total PAN – FERNANDO GUZMÁN</b>		<b>5</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>30</b>	<b>10%</b>
PRD – FERNANDO GARZA	08-jun	1	2	1			4	
	09-jun	2	2	1	1	1	7	
	11-jun	1	1	2	1	1	6	
	14-jun		2				2	
	15-jun		2	1			3	
	17-jun	1	1		2	1	5	
<b>Total PRD – FERNANDO GARZA</b>		<b>5</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>27</b>	<b>9%</b>
PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	08-jun	1	2	2	2		7	
	10-jun		2	2			4	
	11-jun	2	1	2	1	1	7	
	12-jun	2	1	1	1	1	6	
	13-jun		2		1		3	
	14-jun		1		1	1	3	
	16-jun	1	1		1		3	
	17-jun		1				1	
<b>Total PRI – ARISTOTELES SANDOVAL</b>		<b>6</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>34</b>	<b>11%</b>
<b>Total general</b>		<b>47</b>	<b>87</b>	<b>52</b>	<b>68</b>	<b>47</b>	<b>301</b>	<b>100%</b>

Como se puede observar, dichas transmisiones fueron principalmente a favor del C. ENRIQUE ÁLFARO RAMÍREZ, candidato del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, puesto que del total de notas informativas, el setenta por ciento de éstas, fueron enfocadas a la promoción del referido candidato. A mayor abundamiento,

# CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012

*sírvase verificar las siguientes transmisiones del medio televisivo Visión por Cable S.A. de C.V. (MEGACABLE S.A. DE C.V.)*

CANAL	PARTIDO POLITICO	DURACION	FECHA	HORA
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	16:59:21
FOX	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	08-jun	17:09:01
FOX	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	08-jun	17:54:47
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	15:08:51
FOX	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	09-jun	15:09:43
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	16:07:10
FOX	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	09-jun	16:08:11
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	20:59:13
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	21:59:20
FOX	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	09-jun	23:12:59
FOX	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	09-jun	23:53:44
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	15:54:24
FOX	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	10-jun	15:54:55
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	21:59:40
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	23:10:12
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	15:09:49
FOX	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	11-jun	16:04:55
FOX	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	11-jun	17:01:25
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	17:55:54
FOX	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	11-jun	20:59:03
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	22:59:40
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	16:08:01
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	16:08:14
FOX	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	12-jun	17:02:50
FOX	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	12-jun	17:59:58
FOX	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	12-jun	22:59:34
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	16:01:10
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	16:52:11
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	17:53:02
FOX	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	13-jun	17:53:33
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	22:58:33
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	17:59:33
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	18:59:51
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	17:55:58
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	14:59:43
FOX	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	16-jun	15:00:14
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	15:21:12
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	23:11:00
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	23:59:27
FOX	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	17-jun	14:59:31
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	15:00:01
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	15:58:11
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	18:59:47
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	19:03:53
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	20:01:00
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	20:59:08
FOX	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	21:59:29
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	15:23:00
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	15:52:00
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	08-jun	16:18:40
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	08-jun	16:49:50
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	08-jun	21:25:10
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	22:53:00
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	08-jun	23:11:00
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	23:52:30
MTV	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	09-jun	16:09:00
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	09-jun	18:22:40
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	20:16:00
MTV	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	09-jun	21:23:50
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	21:59:30
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	09-jun	22:22:40
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	23:17:00
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	23:52:00
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	15:53:20
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	10-jun	16:53:10
MTV	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	10-jun	18:50:30
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	20:22:50
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	20:48:50
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	10-jun	21:47:50
MTV	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	10-jun	22:23:10
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	22:51:00
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	15:54:07
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	11-jun	16:53:50
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	11-jun	20:59:50
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	21:59:50
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	22:54:12
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	23:54:00
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	12-jun	16:03:50
MTV	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	12-jun	16:54:10
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	15:19:30
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	13-jun	16:59:00
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	18:59:30
MTV	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	13-jun	19:24:20
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	19:53:10
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	13-jun	19:59:30
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	13-jun	20:18:00
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	22:54:10
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	13-jun	22:54:00
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	15:18:26
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	16:49:40
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	14-jun	16:59:18
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	18:22:59
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	14-jun	18:59:05
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	19:53:45
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	19:59:05
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	20:20:09
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	14-jun	20:53:24
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	22:26:40
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	22:54:30
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	23:54:55
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	15:24:55
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	16:00:45
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	16:20:22
MTV	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	15-jun	16:53:53
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	16:54:10
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	15-jun	18:59:05
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	19:15:12
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	19:54:41
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	20:51:26
MTV	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	15-jun	21:20:55
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	22:53:00
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	15-jun	23:53:30
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	14:49:30
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	15:49:10
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	15:49:50
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	16-jun	16:13:10
MTV	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	16-jun	16:51:20
MTV	PAN - FERNANDO GUZMAN	30 SEG	16-jun	16:59:05
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	20:23:50
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	20:59:05
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	21:52:50
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	21:53:05
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	14:53:10
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	15:53:10
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	16:52:50
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	17:52:50
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	18:52:50
MTV	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	17-jun	19:53:50
MTV	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	17-jun	20:53:30
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	20:53:30
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	21:16:10
MTV	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	21:44:24
SONY	PRD - FERNANDO GARZA	30 SEG	08-jun	15:58:33
SONY	PRI - ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	08-jun	16:59:14
SONY	MOV CIUDADANO - ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	16:59:40

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

SONY	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	08-jun	23:51:53
SONY	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	09-jun	14:59:17
SONY	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	09-jun	15:54:19
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	18:59:06
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	19:58:49
SONY	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	10-jun	14:59:16
SONY	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	10-jun	15:57:26
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	18:58:58
SONY	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	10-jun	18:59:29
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	19:59:11
SONY	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	11-jun	14:59:12
SONY	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	11-jun	15:58:40
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	18:59:25
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	21:59:22
SONY	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	11-jun	22:59:22
SONY	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	11-jun	23:47:34
SONY	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	12-jun	14:59:11
SONY	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	12-jun	15:59:20
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	18:50:20
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	19:59:13
SONY	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	12-jun	22:59:30
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	14:58:12
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	15:58:20
SONY	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	13-jun	15:58:50
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	16:58:30
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	23:51:07
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	15:59:00
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	17:58:30
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	19:59:10
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	23:57:40
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	14:50:20
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	17:58:30
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	22:55:50
SONY	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	15-jun	22:56:20
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	23:58:59
SONY	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	15-jun	23:59:28
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	14:59:01
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	15:54:08
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	16:59:00
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	17:59:01
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	18:59:11
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	20:59:22
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	22:59:01
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	16:59:15
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	17:58:11
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	18:59:30
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	19:59:18
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	20:59:15
SONY	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	22:59:25
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	15:16:36
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	16:16:51
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	20:15:09
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	15:14:51
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	16:15:37
VIDEOROLA	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	09-jun	18:14:45
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	19:12:51
VIDEOROLA	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	09-jun	19:13:42
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	20:15:31
VIDEOROLA	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	09-jun	23:15:00
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	15:19:07
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	16:18:49
VIDEOROLA	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	10-jun	18:22:27
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	19:16:52
VIDEOROLA	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	10-jun	19:17:45
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	20:17:26
VIDEOROLA	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	10-jun	23:14:48
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	15:14:09
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	16:12:16
VIDEOROLA	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	11-jun	16:13:18

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	19:15:56
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	20:14:48
VIDEOROLA	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	11-jun	23:14:00
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	15:16:28
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	16:14:00
VIDEOROLA	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	12-jun	16:15:01
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	19:16:03
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	20:13:42
VIDEOROLA	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	12-jun	23:15:14
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	15:14:00
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	16:16:24
VIDEOROLA	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	13-jun	16:15:55
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	17:15:11
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	19:12:54
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	20:14:14
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	21:17:51
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	22:17:38
VIDEOROLA	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	13-jun	23:14:37
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	15:15:40
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	18:15:47
VIDEOROLA	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	14-jun	18:16:50
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	18:18:10
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	19:13:56
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	20:17:25
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	21:17:17
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	22:15:40
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	15:15:54
VIDEOROLA	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	15-jun	16:17:08
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	17:14:32
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	18:13:29
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	21:14:30
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	22:15:54
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	16:16:56
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	17:14:36
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	19:14:19
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	20:19:13
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	21:17:19
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	23:15:50
VIDEOROLA	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	16-jun	23:16:21
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	15:13:43
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	16:16:30
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	17:13:35
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	18:16:21
VIDEOROLA	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	17-jun	18:17:42
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	19:16:57
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	21:14:19
VIDEOROLA	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	22:17:14
VIDEOROLA	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	17-jun	23:15:52
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	15:35:45
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	19:50:32
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	08-jun	22:37:05
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	15:50:18
WARNER	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	09-jun	15:51:08
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	09-jun	21:44:55
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	15:52:34
WARNER	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	10-jun	15:53:45
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	19:48:00
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	10-jun	20:56:44
WARNER	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	11-jun	14:48:57
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	11-jun	15:40:35
WARNER	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	11-jun	15:41:56
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	14:51:42
WARNER	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	12-jun	14:52:12
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	15:43:30
WARNER	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	12-jun	15:44:30
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	19:51:44
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	12-jun	20:42:55
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	15:49:34
WARNER	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	13-jun	15:50:56
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	16:55:07
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	17:48:37
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	19:49:02
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	20:47:13
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	13-jun	23:48:32
WARNER	PRI – ARISTOTELES SANDOVAL	30 SEG	14-jun	15:32:47
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	16:45:45
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	17:44:34
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	18:47:03
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	14-jun	23:35:06
WARNER	PAN – FERNANDO GUZMAN	30 SEG	15-jun	14:44:22
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	16:54:02
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	17:49:38
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	19:48:30
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	15-jun	23:36:40
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	15:54:10
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	16:44:45
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	17:37:50
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	18:43:40
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	16-jun	23:43:01
WARNER	PRD – FERNANDO GARZA	30 SEG	17-jun	14:52:38
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	17:31:52
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	18:31:30
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	20:36:10
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	22:49:56
WARNER	MOV CIUDADANO – ENRIQUE ALFARO	30 SEG	17-jun	23:33:12

*Dichas notas informativas son del contenido que se explicita a continuación:*

*"El video comienza con un spot del canal de origen, Wamer Bros. Channel, hasta que se reproduce del segundo 0:01 al 00:12 del video, a continuación un spot de la Universidad de Guadalajara sobre la convocatoria a la preseas al servicio social Irene Robledo García, que se reproduce del segundo 00:12 al 00:32, subiendo un spot de la*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*marca comercial NEXTEL promocionando un espectáculo llamado "CIRQUE DU SOLEI" spot que concluye hasta el segundo 00:52 del video, al finalizar se reproduce un spot anunciando una computadora portátil de la marca ACER spot que finaliza al minuto y doce segundos (01:12), posteriormente aparece un spot que anuncia el servicio de internet de la marca "MEGARED" y concluye en el minuto uno con cuarenta y tres segundos (1:43), al concluir aparece el siguiente spot que comienza en el minuto uno con cuarenta y tres segundos (1.43):*

*Desplegándose en toda la pantalla un titulo que dice: "ELECCIONES JALISCO 2012" y el subtítulo "corte informativo" y entre estos letreros aparecen 5 fotografías de quienes parecen ser los entonces candidatos a la Gubernatura del estado de Jalisco en el siguiente orden: FERNANDO GARZA MARTÍNEZ, JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DIAZ, ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, FERNANDO ANTONIO GUZMAN PERÉZ PELAÉZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTINEZ VALVIDÍA.*

*Escuchándose en el spot la siguiente narración:*

*El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas reunió a dos candidatos al gobierno de Jalisco. Enrique Alfaro Ramírez de Movimiento Ciudadano y Fernando Guzmán Pérez Peláez del PAN, en esta reunión Alfaro reiteró sus propuestas en materia de seguridad, desarrollo y empleo, además insistió en impulsar el mando único de seguridad en la entidad."*

*AL MOMENTO QUE SE DESPLEGAN ESTAS DOS IMÁGENES EN EL SPOT*

*Se concluye con la narración al minuto dos con cuatro segundos (02:04)*

*Posteriormente se escucha un fondo musical y el spot continua con imágenes, todas ellas donde se aprecia aparentemente quien pudiera ser Enrique Alfaro Ramírez, y por ultimo la imagen de la compañía de cable nominada "MEGACABLE" tal como se muestran en las siguientes imágenes*

*El spot concluye al minuto dos con doce segundos (02:12).*

*Otra descripción relativa a los promocionales difundidos por la referida cablera, es la siguiente:*

*"Al inicio del video podemos observar la presentación de la Warner Bros Televisión, inmediatamente se aprecia un promocional de la Universidad de Guadalajara, el cual tiene una duración de 31 segundos, seguido de éste podemos apreciar otra publicidad esta vez de Nextel, donde se patrocina un evento titulado "Cirque du solei" con una duración de 20 segundos, acto seguido se muestra otro anuncio publicitario, en el cual se promueve una computadora de la marca Acer, ésta difundida por la tienda Office Depot con una duración de 20 segundos; aparece un último promocional de MEGA CABLE el cual tiene una duración 31 segundos.*

*En la siguiente toma de video podemos observar una imagen de Fernando Garza Martínez, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Guzmán Pérez Peláez y María de los Ángeles Martínez Valdivia, todos candidatos a la gubernatura del Estado de Jalisco, asimismo podemos observar en la parte superior la siguiente leyenda en letras blancas: "ELECCIONES JALISCO 2012" y en la parte inferior en letras negras la siguiente leyenda "CORTE INFORMATIVO", de igual manera se puede leer así como escuchar en voz de una mujer lo siguiente: "El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, reunió a dos candidatos del gobierno de Jalisco, Enrique Alfaro de Movimiento Ciudadano y Fernando Guzmán Pérez Peláez del PAN.*

*En esta reunión Alfaro reiteró sus propuestas en materia de seguridad, desarrollo y empleo. Además, insistió en impulsar un mando único de seguridad en la entidad".*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*En las siguientes tomas podemos observar diversas imágenes del Candidato Enrique Alfaro en diferentes reuniones, en todas ellas aparece la fecha 17 de junio de 2012 y la hora 22:50.*

*En la parte final del video se observa un promocional de MEGACABLE, donde se anuncia la próxima transmisión de una película el día 30 de Junio”.*

*Es entonces, que para estar en aptitud de corroborar tales hechos, se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se sirva generar un oficio dirigido a la empresa denominada Visión por Cable S.A. de C.V. (MEGACABLE S.A. DE C.V.), a efecto de que ésta informe lo siguiente*

- a) Si a partir del día 8 de junio y hasta el 17 del mismo mes de la presente anualidad, se han transmitido promocionales durante su programación, alusivos al Proceso Electoral en el estado de Jalisco.*
- b) La duración y el contenido de dichos promocionales o cápsulas noticiosas.*
- c) La hora y días de trasmisión de las mismas.*
- d) Los canales en los cuales fueron difundidos.*
- e) La naturaleza de tales cápsulas televisivas; es decir si fueron en referencia a las actividades de un determinado candidato, o de varios.*
- f) En caso de ser afirmativa la transmisión de tales promocionales, se proporcione el video original de dichas transmisiones, a efecto de que pueda verificar esta Autoridad, sobre el contenido de la misma.*

*4. Ahora bien, dada la identificación por parte de mi representado, de la difusión de las cápsulas noticiosas o promocionales alusivos en este cuerpo de queja, es que el Partido Revolucionario Institucional, así como el candidato por dicho instituto político, el C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, presentaron a través de sus apoderados, un escrito de deslinde por la transmisión de dichos promocionales, ante la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.*

*El escrito de deslinde, recibido en la oficialía de partes del referido Instituto Electoral de Jalisco en fecha 29 de Junio del año que corre, se transcribe en las siguientes líneas.*

*BENJAMÍN GUERRERO CORDERO y RODRIGO SOLIS GARCÍA promoviendo en nuestro carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y del C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, personalidades que acreditamos con las copias certificadas de los instrumentos notariales que se anexan a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos, citas y notificaciones en las oficinas que ocupa la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en la ciudad de Guadalajara, autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS FABIÁN ÍÑIGUEZ GUERRERO y EUGENIO TABARES RUIZ, comparezco y expongo:*

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, inciso I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, inciso I, y 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 66 fracción III y 68 fracción I, 79; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco; así como lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*vengo a presentar ante esta autoridad, ESCRITO DE DESLINDE respecto de ciertos actos realizados por terceros desconocidos, en contra de la normativa electoral en materia de radio y televisión, que pudiesen representar una ventaja o beneficio indebido a favor de mi representado, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL así como del candidato emanado de dichas filas partidarias al cargo de Gobernador en el Estado de Jalisco, el C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, mismos de los cuales no se tenía conocimiento alguno respecto de su existencia.*

*Para poder tener una mayor precisión de las normas que pudiesen haber sido violentadas por los terceros desconocidos, las mismas se transcriben en seguida:*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 41 Constitución Política del Estado de Jalisco (se transcribe)*

*Artículo 13 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (se transcribe)*

*Artículo 48 (...) (se transcribe)*

*49 (...) (se transcribe)*

*Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*

*Artículo 66. (se transcribe)*

*Artículo 68. (se transcribe)*

*Artículo 79. (se transcribe)*

*Es pues que de todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, se puede arribar a las siguientes conclusiones:*

*1.- Los partidos políticos son entes de interés público y en consecuencia deben sujetarse a determinadas normas establecidas en las diversas normas electorales aplicables de acuerdo al caso concreto.*

*2.- Los partidos políticos tienen la prerrogativa de acceder de manera permanente a los medios de comunicación social; esto es, radio y televisión, exclusivamente a través de los tiempos del Estado, mismos que son administrados por el Instituto Federal Electoral.*

*3.- Ningún partido político o sus candidatos o simpatizantes, puede contratar propaganda político electoral en dichos medios de comunicación social.*

*4.- El incumplimiento con la norma anterior es susceptible de ser sancionada y violenta el principio de equidad en la contienda electoral.*

*Es entonces, que mi representado tuvo conocimiento a través de un ejercicio de monitoreo muestral, que la estación de televisión denominada Visión por Cable S.A. de C. (MEGACABLE S.A. DE CV), ha venido difundiendo lo que se puede denominar como cápsulas propagandísticas, en simulación de cortes informativos, respecto de las actividades efectuadas por los distintos candidatos al cargo de Gobernador en el Estado de Jalisco, incluyendo las*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*del C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, candidato militante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.*

*En este sentido, se tuvo conocimiento de que dichas transmisiones irregulares, que en realidad consisten en la difusión de propaganda político electoral ilícita, se han realizado en diversos días, en distintos canales propios de la cablera en cuestión, sin que hayan sido autorizadas por mi representado, o por el candidato a Gobernador JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ; menos aún llevó a cabo ningún tipo de contraprestación, aceptación o símil de ninguna especie.*

*En ese sentido, dado que la conducta relatada puede constituir una infracción en materia electoral tanto a nivel federal como local; empero, dada la facultad de este Instituto Electoral Federal respecto de la administración y salvaguarda de la correcta aplicación de la prerrogativa en medios de comunicación para partidos políticos y sus candidatos, es que se hace de su conocimiento los hechos aludidos.*

*En este estado de cosas, siendo mi representado un partido político comprometido con la transparencia, la certeza, la legalidad y la equidad en la contienda electoral, por este medio se deslinda de la actividad referida para todos los efectos que pudieran tenerse con su realización en materia de adquisición de tiempos en radio y televisión, ya que como fue referido previamente, no emitió ningún tipo de autorización para que se efectuaran las transmisiones especificadas, en el medio televisivo Visión por Cable S.A. de C.V. (MEGACABLE S.A. DE C.V.).*

*Al efecto, conviene citar lo siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:*

*"Jurisprudencia 17/2010*

*RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.*

*Luego entonces, en estricta referencia a la tesis antes descrita me permito señalar lo siguiente:*

*a) Eficacia: El presente escrito resulta eficaz para deslindar a la Coalición que represento toda vez que desde este momento solicito que esa autoridad electoral lleve a cabo las acciones necesarias para lograr el cese de la conducta presuntamente infractora antes descrita, debiendo además realizar las investigaciones que resulten pertinentes para conocer la verdad de los hechos y resolver sobre la licitud o ilicitud de dicha conducta.*

*b) Idoneidad: El presente escrito, mediante el cual mi representado hace del conocimiento de ese Instituto, resulta un medio adecuado y apropiado para lograr los fines mencionados en el inciso anterior, pues a partir del momento de su presentación esa autoridad se encuentra en aptitud de iniciar las acciones correctivas y sancionadoras que corresponden a su ámbito de competencia.*

*c) Juridicidad: El presente escrito constituye una acción permitida por la ley y como ya se dijo, permite que esa autoridad electoral pueda actuar en el ámbito de su competencia.*

*d) Oportunidad: La presentación del presente escrito es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos.*

*e) Razonabilidad: La acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos que integran la Coalición que represento.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*En consecuencia, solicito a esa autoridad electoral tenga tanto al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, como al candidato a la Gubernatura del estado de Jalisco, el C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, deslindándose en tiempo y forma de los actos que podrían constituir una adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, que como se ha venido precisando, bajo ninguna forma fueron autorizadas por el suscrito las transmisiones de referencia.*

*Es entonces, que mi representado no ha efectuado contratación alguna con la cablera, y por tanto, no ha incurrido en violación alguna a la normativa electoral; empero, las notas informativas denunciadas constituyen verdadera propaganda electoral, y por ende, adquisición de tiempos de radio y televisión, en flagrante y evidente violación a la normativa federal, constitucional y legal.*

*El análisis jurídico de las violaciones a que se hace mención, se desarrollará en el siguiente apartado.*

**CONSIDERACIONES DE DERECHO**

*Adquisición ilegal de tiempos en radio y televisión.*

*El artículo 41, Base III, Apartados A) y B) de la Norma Fundamental Federal, se desprende que al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales. En este sentido, se prevé claramente la prohibición a los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, respecto de la contratación o adquisición, en cualquier modalidad, de tiempos en radio o televisión.*

*Continúa la disposición constitucional en comento, con el señalamiento de que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral, mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.*

*La disposición expresa de la Constitución Federal en estudio, es la siguiente:*

*"Artículo 41*

*Apartado A.(...)*

*g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

*Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:*

*Artículo 49*

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
- 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

*Artículo 344*

- 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*
  - b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código;*
  - f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en ese Código*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*Artículo 345*

*1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

*(...)*

*b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

*(...)*

*d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

*De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se desprende:*

*a) Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación; sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primero.*

*b) Que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración de los tiempos en radio y televisión, y por tanto, para vigilar del correcto cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos a dichos medios de comunicación social.*

*c) Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe la prohibición en todo momento, para que adquieran espacios en radio y televisión, tanto por partidos políticos, como sus aspirantes, militantes, simpatizantes, y en general, por parte de cualquier persona física o moral.*

*d) Que los precandidatos o candidatos serán sancionados por cualquier infracción que cometan contra los preceptos establecidos en la Constitución Federal o el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; siendo una de éstas, el solicitar o recibir recursos en dinero o especie que no sean permisibles, como lo es el tener indebidos espacios en radio y televisión, ya sea por contratación directa o donación.*

*e) Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.*

*En ese tenor, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, cuyo rubro y texto es el siguiente:*

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. [...].**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*Por tanto, respecto de los procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-12/2010, señaló: [...].*

*Habiendo quedado determinada la facultad del Instituto Federal Electoral para analizar las probables infracciones en materia de radio y televisión político electoral, cabría estudiar también el marco normativo relativo a la propaganda. Esto, con el propósito de que esta Autoridad pueda estar en aptitud de corroborar que se denuncia en este escrito de queja.*

*El citado Código Electoral Federal define en el artículo 228, párrafo 3, a la propaganda electoral de la siguiente manera:*

*Artículo 228 ... (se transcribe)*

*Al respecto, también resulta conveniente citar como criterio orientador el contenido del numeral 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral derogado, el cual es del tenor siguiente:*

*Artículo 7 (se transcribe)*

*Expuesto lo anterior, con relación a la propaganda electoral, la Sala Superior ha sustentado la jurisprudencia 37/2010, cuyo rubro se intitula "PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANIA", y cuyo texto se cita a continuación: [...].*

*Es entonces, que como se aprecia de los dispositivos legales citados, así como de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se entiende que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyectos y expresiones, que durante la campaña electoral producen los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*En el caso particular, se estima que la trasmisión de cápsulas informativas relativas al Proceso Electoral en el estado de Jalisco, donde se difunden las diversas actividades efectuadas por los candidatos al cargo de Gobernador de los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, correspondiente al candidato FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ; DEL TRABAJO, ENRIQUE ÁLFARO RAMÍREZ; e inclusive del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, devienen en verdaderos actos de propaganda electoral difundida en medios de comunicación social prohibidos, que violentan la normativa electoral y el sano desarrollo de los procesos electorales.*

*En efecto, a lo largo de la programación televisiva de la estación MEGACABLE, S.A. DE C.V., se transmitieron supuestas notas informativas al Proceso Electoral en el estado de Jalisco, por medio de las cuales se difundió la imagen de los candidatos al cargo de Gobernador, en lo que representa una promoción en radio y televisión de dichos candidatos, fuera del amparo constitucional y legal previsto para ello.*

*En ese sentido, dado que sólo el Instituto Federal Electoral es la autoridad encargada de la administración de los tiempos en radio y televisión para partidos políticos por medio de las prerrogativas de estos, deviene ilícita la difusión del nombre, imagen y características propias a las actividades efectuadas por estos durante el periodo de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*campañas en tales medios de comunicación, fuera de la orden de transmisión que al efecto emita la autoridad administrativa federal, so pena de ser consideradas una falta electoral.*

*Ello es así, porque la infracción a la prohibición de contratar tiempos en radio y televisión establecida desde el nivel constitucional, tiene por objeto limitar la promoción de algunos candidatos o partidos políticos, en una ventaja indebida frente al resto de los contendientes en los procesos electorales, en medios de comunicación masivos.*

*Es, de hecho, tan relevante y tajante la prohibición de adquisición o contratación de tiempos en radio y televisión, que no existe una diferencia de grado de afectación de los bienes jurídicos tutelados respecto de la culpabilidad del infractor, pues la legislación electoral prohíbe ambas circunstancias sin hacer distinción. Bajo este tenor, si se acredita una indebida adquisición de tiempos en radio o televisión para difundir propaganda política a favor de un partido político o candidato, la autoridad puede determinar la comisión de una ilegalidad sin necesitar requerir a los probables infractores a efecto de que estos confirmen si fueron o no contratados para difundir o transmitir propaganda política o electoral por algún actor político, entendido como partidos políticos o sus candidatos o militantes.*

*De tal suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación esgrimió argumentos que fortalecen las convicciones hasta ahora enunciadas, en la sentencia SUP-RAP-273/2009, en los siguientes términos: [...].*

*Así pues, la promoción por la obtención del voto puede llevarse a cabo de diversas formas, ya sea mediante campañas publicitarias, comerciales, o empresariales; por ende, el análisis de la propaganda electoral requiere de un ejercicio interpretativo razonable y objetivo, que atienda tanto al contenido literal de las normas jurídicas, como a la naturaleza misma de dicha propaganda, y de igual manera debe considerarse la motivación o intención de quienes la realizan o difunden.*

*A raíz del análisis que lleve a cabo la autoridad sopesando y observando todos los elementos descritos, podrá emitir un juicio justo sobre la acreditación o no, de una violación al cuerpo jurídico correspondiente; así lo ha señalado la Sala Superior en la sentencia identificada con el expediente SUP-RAP-198/2009.*

*Es el caso presente, que las supuestas cápsulas informativas transmitidas en MEGACABLE S.A. de C.V., si bien no solicitaban expresamente el voto a favor de un determinado candidato, no menos cierto es, que configuran una promoción disimulada de los candidatos a Gobernador en el Estado de Jalisco, sin que hubiese sido previsto o señalado así, por la autoridad administradora de los tiempos del Estado en materia electoral.*

*Ello se desprende de la naturaleza misma de la cablera, cuyo propósito estriba en generar contenidos de entretenimiento basados en programas de comedia, ciencia ficción e inclusive, la difusión de películas. Luego entonces, resulta fuera de los ámbitos normales de programación de dicha cablera, la transmisión de notas informativas relativas a los diversos temas de interés público, como lo serían seguridad, economía, o los procesos electorales que se desarrollen en el país.*

*Luego, se razona que la difusión de espacios informativos de esta índole, al no ser del giro natural de la empresa denunciada, constituyen una indebida adquisición de tiempos en un medio de comunicación social como la televisión, situación que se hace de manera simulada: empero, con el único propósito de favorecer a los partidos políticos y sus correspondientes candidatos.*

*No es óbice señalar, que los medios de comunicación, como la radio y la televisión, están impedidos para difundir imágenes o audios en los promocionales comerciales que, en su caso, beneficien indebidamente a un partido o*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*candidato, y que tales hechos se evidencian mediante la divulgación de su emblema, propuestas, nombres o ideología, en tanto sólo deben hacer las transmisiones que el Instituto Federal Electoral les ordene.*

*Por tal situación, cuando la cablera difunde promocionales con las imágenes, nombres de los candidatos al cargo de Gobernador en el Estado de Jalisco, señalando las actividades efectuadas por los mismos como parte de sus campañas, lo que verdaderamente produce, es una promoción ilegal de los mismos, en violación del principio de equidad que debe regir en la contienda electoral.*

*Esta afirmación se sostiene en tanto uno de los objetivos fundamentales que de la última reforma constitucional y legal en materia electoral, era la consecución de contiendas electorales que respetaran los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad, entendido como la posibilidad de que todos los participantes en los procesos electorales accedieran en igualdad de circunstancias a los medios de comunicación; y así también, obtener campañas electorales que no se viesen reducidas a la simple compra y venta de espacios radiofónicos o televisivos.*

*Empero, en el caso que nos ocupa, MEGACABLE, S.A de C.V. promueve las actividades y nombres de los candidatos al cargo de Gobernador, siendo notorio y evidente, que dicha promoción se lleva a cabo de manera exponencial a favor del candidato ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ; baste para ello, verificar el número total de promocionales alusivos a tal candidato.*

*Un total de 210 espacios concernientes a la campaña del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO contra unos escasos 11 relativos a mi representado, evidencian que el objeto de la cablera no fue en ningún momento, el dar a conocer a la ciudadanía las notas periodísticas que considerase de relevancia en el país o en la Entidad de Jalisco; sino efectivamente, hacer una ilícita promoción encubierta de tal partido político y su candidato.*

*Es importante señalar, que la ilegal propaganda electoral difundida en televisión, no posee un contenido auténticamente informativo, sino persuasivo, pretendiendo convencer a la sociedad en general, que la candidatura de ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, es la mejor opción que puede tener el electorado jalisciense y por tanto, es él quien está en mejor aptitud y capacidad para ejercer el cargo de Gobernador.*

*Debido a ello, la naturaleza y propósito de la propaganda electoral denunciada, consiste en influir ilegalmente las preferencias electorales de los ciudadanos de dicha entidad federativa, e incidir de manera ilícita e incorrecta en el Proceso Electoral Local que se realiza en el Estado de Jalisco, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos por el ordenamiento electoral.*

*En consecuencia, se actualiza la infracción prevista expresamente en los artículos 41, Base III, Apartado A, penúltimo y antepenúltimos párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 342, párrafo 1, inciso a) e i) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. [...].”*

Anexo al escrito de denuncia, se acompañó la siguiente probanza:

- Un disco compacto en formato DVD, que contiene un archivo de video, el cual al ser reproducido permite observar las capsulas motivo de inconformidad por parte del quejosoreo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

II. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en el resultando que antecede y ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012.-----*

*SEGUNDO. Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el C. Rodrigo Solís García, apoderado del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, candidato electo al cargo de Gobernador del estado de Jalisco, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----*

*TERCERO. Se tiene como domicilio procesal, el designado por el promovente en su escrito de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en el mismo.-----*

*CUARTO. Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la posible adquisición de tiempo en televisión para promocionar al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, derivado de que, según lo manifestado por el impetrante en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de dos mil doce, presuntamente se transmitieron diversas cápsulas informativas alusivas a las actividades del citado otrora candidato, en el medio televisivo denominado “Visión por Cable, S.A. de C.V.” (MEGACABLE, S.A. DE C.V.), lo cual a juicio del quejoso colocó al denunciado y al instituto político que lo postuló en una sobre exposición respecto del resto de los contendientes y fuera de los tiempos en televisión que el Instituto Federal Electoral asignó al Partido Movimiento Ciudadano para efectos de la difusión de su propaganda electoral, por ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyen violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional, derivado de la presunta contratación o adquisición de tiempo en televisión, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en comento, el escrito de queja que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al mismo.-----*

*QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*SEXTO. Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán realizarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento debe contar con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada y encontrarse en posibilidad de ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, se ordena requerir: Al representante legal de la empresa denominada "Megacable, S.A. de C.V.", a efecto de que, con fundamento en lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Si dentro de la programación del medio televisivo referido, en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de dos mil doce, fueron transmitidas capsulas informativas alusivas al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco, de manera específica las que se acompañan al presente requerimiento en disco compacto; b) En caso de que su respuesta al cuestionamiento anterior sea afirmativa, precise el horario y días en que fueron transmitidas las capsulas informativas a que se ha hecho referencia en el inciso que antecede; c) Asimismo, proporcione el testigo de grabación correspondiente a los días y horas en que se llevó a cabo la difusión de las mismas; d) Especifique si para la transmisión de los materiales motivo de inconformidad en el actual sumario, medió solicitud o acto jurídico alguno, especificando las personas que participaron en su celebración y las condiciones generales del convenio; aportando al respecto toda la documentación necesaria que respalde la veracidad de su dicho; y e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

*SÉPTIMO. Ahora bien, es de referir que no pasa desapercibido para esta autoridad que el C. Rodrigo Solís García, apoderado del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, candidato electo al cargo de Gobernador del estado de Jalisco, en la foja dos de su escrito de denuncia refiere lo siguiente: "En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Se satisface este requisito en el apartado de MEDIDAS CAUTELARES del presente escrito"; no obstante lo anterior, es de referirse que se trata de una manifestación aislada enunciada únicamente en el proemio de dicho libelo, sin formular una petición expresa al respecto en el cuerpo de la denuncia que formula; motivo por el cual al no apreciarse la existencia de una solicitud de adopción de medidas cautelares al encontrarnos en presencia de un enunciado vago e impreciso que no especifica la materia sobre la cual en su caso deba versar una medida precautoria, resulta evidente que nos encontramos en presencia de una petición notoriamente improcedente; máxime que se trata de hechos pasados, acontecidos en la contienda electoral local para Gobernador del estado de Jalisco.-----*

*OCTAVO. De igual forma es de advertir que en el punto petitorio TERCERO del escrito de queja, el C. Rodrigo Solís García, apoderado del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, candidato electo al cargo de Gobernador del estado de Jalisco solicita que este Instituto Federal Electoral a través de su Secretario Ejecutivo o del órgano competente, efectúe la certificación del contenido de las páginas de Internet denunciadas, sin embargo, de la lectura al multimencionado curso, no se advierte alusión o mención alguna relacionada con portales de Internet que deban ser verificados por esta autoridad; por lo que su manifestación en tal sentido resulta inatendible.-----*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*NOVENO. Hágase del conocimiento de las partes que las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

*No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*DÉCIMO. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

*UNDÉCIMO. Notifíquese de forma personal el contenido del presente proveído al representante legal, de "Megacable, S.A. de C.V.", al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como al C. Rodrigo Solís García, apoderado del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, candidato electo al cargo de Gobernador del estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar; y -----*

*DUODÉCIMO. Hecho lo anterior se determinará lo que en derecho proceda. [...]"*

III. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído descrito en el resultando que antecede, en fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios con número de identificación SCG/8677/2012 y SCG/8678/2012 y SCG/8679/2012, dirigidos respectivamente al Representante Legal de la persona moral denominada "Mega Cable, S.A. de C.V.", al C. Rodrigo Solís García, apoderado del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, candidato electo al cargo de Gobernador del estado de Jalisco y al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, mismos que fueron debidamente notificados los días treinta y uno de agosto y tres y seis de septiembre de dos mil doce.

IV. En fecha diez de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, Representante Legal de Mega Cable, S.A. de C.V., por medio del cual solicita se le otorgue una prórroga para desahogar el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

V. En fecha doce de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de "Mega Cable, S.A. de C.V.", por medio del cual dio cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

**VI.** Por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Se tiene al C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., contestando y desahogando el requerimiento de información solicitado por esta autoridad.-----*

*SEGUNDO. En virtud de que para la resolución del presente procedimiento, resulta indispensable contar con todos los elementos necesarios, para determinar lo que en derecho corresponda en relación con los hechos denunciados por el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias preliminares que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional, así como en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante XX/2011, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, a través de la cual se señala que si bien, en principio, el Procedimiento Especial Sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, y toda vez que de la respuesta proporcionada por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., se advierte que dicha empresa transmitió diversas cápsulas informativas alusivas a las actividades del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, sujeto denunciado en el actual sumario, así como también respecto de las actividades de los CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, otrora candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco, postulados por los partidos **Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática**, respectivamente, en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de dos mil doce, se ordena requerir: A los CC. Enrique Alfaro Ramírez, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcionen a esta autoridad la siguiente información: a) Si los citados ciudadanos contrataron la transmisión de alguna cápsula informativa o promocional referentes a su persona con la empresa Mega Cable, S.A. de C.V. dentro del periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de dos mil doce; b) De ser afirmativa la respuesta anterior, especifiquen el motivo de la contratación, y si ello fue ordenado en forma directa por ellos, o a través de interpósita persona (en cuyo caso, deberán precisar su nombre y domicilio para su eventual localización); c) Proporcionen el contrato o documento relativo a la contratación de transmisión de los promocionales en cuestión, así como el tipo de recursos que en su caso fueron utilizados; d) De ser el caso, precisen la temporalidad pactada para su difusión, así como la cobertura de la misma, y e) Acompañen copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documento o algún otro elemento en el que deberán expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que remitan, apercibidos que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo que antecede, se instruye a la Directora de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, a efecto de que, con fundamento en lo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*previsto en el artículo 65, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior de este órgano electoral federal autónomo, mediante oficio de estilo, requiera al Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral para que a la brevedad verifique si en el Registro Federal de Electores Nacional, o en su caso, dentro de las listas nominales de electores residentes en el extranjero se encuentran datos de identificación de los CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, otrora candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco, postulados por los partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente; de ser el caso, precise el último domicilio que se tenga registrado de los mismos, para su eventual localización.-----  
**CUARTO.** Notifíquese mediante oficio al Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral y una vez obtenidos los datos solicitados, de forma personal a los CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, para los efectos legales a que haya lugar.-----  
**QUINTO.** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda. [...].”*

**VII.** Mediante oficios identificados con los números SCG/9056/2012, SCG/9057/2012, SCG/9058/2012 y SCG/9059/2012 suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió a los CC. Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, otrora candidatos al cargo de Gobernador del estado de Jalisco, postulados respectivamente por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a fin de que proporcionaran la información solicitada en el punto SEGUNDO del acuerdo citado en el resultando que precede.

**VIII.** Con fecha nueve de octubre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rodrigo Solís García, representante legal del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, por medio del cual dio cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

**IX.** En fecha diez de octubre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Acción Nacional, por medio del cual dio cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad.

**X.** En fecha once de octubre de dos mil doce, se recibieron en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los oficios identificados con los números JL-JAL/VS/1265/12 y JL-JAL/VS/1293/12, signados por el Maestro Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, por medio del cual remitió los acuses de recibo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

de los oficios SCG/9056/2012, SCG/9058/2012 y SCG/9059/2012, notificados a los CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, otrora candidatos al cargo de Gobernador del estado de Jalisco postulados respectivamente por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como copia simple del acta circunstanciada número 74/CIRC/10/12, firmada por la Licenciada Alma Iris Regalado Valdez, asesora jurídica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, por medio de la cual se hizo constar la imposibilidad de notificar el oficio SCG/9057/2012, dirigido al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

**XI.** Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa la documentación de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. SEGUNDO. Tomando en consideración el contenido del escrito de queja presentado por el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, así como el resultado de las investigaciones efectuadas por esta autoridad, a través de los cuales se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; 342, párrafo 1, incisos a) e i); 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, acordó reservar la admisión o desechamiento de la queja de mérito, hasta en tanto se contara con el resultado de las investigaciones para la debida integración del presente sumario y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, admítase la queja presentada, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente Punto de Acuerdo, derivado de la posible realización de actos que podrían constituir la presunta adquisición de tiempo aire en televisión, atribuibles al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, a dicho Instituto político así como a la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., con motivo de la presunta transmisión por parte de la citada persona moral, de las capsulas informativas alusivas al C. Enrique Alfaro Ramírez, en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de dos mil doce, cuyo contenido se describe a continuación:*

*4 de junio de 2012*

*“En gira de trabajo por municipios del Distrito 18 y de la región Sierra Amula, el candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro visitó Casimiro Castillo el Limón y el Grullo para compartir sus propuestas de gobierno y mandar un mensaje de esperanza y renovación de la vida pública del estado. El domingo Alfaro concentró sus actividades de campaña en convivencia con familias jaliscienses en 3 colonias de la zona metropolitana de la zona de Guadalajara.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*5 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura de Jalisco por el Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro, presentó una denuncia ante la Procuraduría de Justicia del estado por amenazas de muerte, que según comenta, recibieron varios miembros de su familia, además aseguró ser blanco de hostigamiento y acoso. En un evento en los arcos de Zapopan Alfaro, criticó el despilfarro del dinero público que hace año con año el Ejecutivo estatal y se comprometió, en caso de resultar ganador, a encabezar un gobierno austero.*

*6 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro presentó su noveno y décimo principios "para transformar la historia de Jalisco" en las instalaciones de Coparmex, su determinación por acelerar los tiempos y terminar con su programa de gobierno obedece a su preparación previa al debate del próximo domingo. Por la noche Alfaro presentó ante artistas intelectuales y líderes sociales, el cortometraje animado "mouseland" con el que pretende explicar a la gente los diferentes mecanismos para alcanzar la transformación política del estado.*

*7 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez expuso su propuesta de gobierno ante integrantes de "American Chamber" y recordó que su proyecto se encuentra en el último tramo de un proceso que puede concluir en llevar a Jalisco los próximos seis años a una etapa de progreso y dejar de lado el estancamiento en que se encuentra, mas tarde, en rueda de prensa, el equipo de Alfaro presento su informe de gastos de campaña hasta el momento, afirmó que su movimiento aún no rebasa el tope de campaña fijado por la autoridad electoral.*

*8 de junio de 2012*

*En una reunión con jóvenes universitarios Enrique Alfaro Ramírez, candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano expresó su desacuerdo en el formato del debate del próximo domingo, Alfaro agregó que una guerra sucia brutal se ha venido orquestando, por lo cual realizo un llamado al instituto electoral y de participación ciudadana para poner un alto a los ataques.*

*11 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro se mostró satisfecho por su participación en el debate, afirmó que los ataques que lanzaron sus contrincantes son síntomas de desesperación por el crecimiento del movimiento que representa, por la noche el candidato participó el el mitin post-debate presidencial acompañando al candidato por el movimiento progresista Andrés Manuel López Obrador en la zona de La Minerva.*

*12 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por movimiento ciudadano Enrique Alfaro realizó una visita a una planta maquiladora de calzado, acompañado del candidato a la alcaldía de Guadalajara Salvador Caro,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*recorrió la empresa y platico con directivos y empleados. Alfaro refrendó su compromiso de tener un gobierno austero en donde se optimizarán todos los recursos*

*13 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro candidato a la gubernatura por el movimiento ciudadano llevo a cabo el primer cierre de campaña regional en la ciénega de Jalisco en el municipio de Ocotlán, donde asistieron tanto candidatos como simpatizantes de esa fuerza política Alfaro comentó que este es el último recorrido antes del primero de julio y que durante los 70 días de campaña ya visito más de 100 municipios*

*14 de junio de 2012*

*En reunión con miembros del Consejo regulador de la masa y la tortilla, Enrique Alfaro candidato por el Movimiento Ciudadano a la gubernatura se comprometió a mantener un estrecho lazo con este organismo y presentar iniciativas para controlar el aumento de insumos. Para cerrar las actividades, Alfaro visito la colonia Nueva Santa María en Tlaquepaque, donde vecinos escucharon sus propuestas de gobierno.*

*15 de junio de 2012*

*El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas reunió a dos candidatos al gobierno de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez de Movimiento Ciudadano y Fernando Guzmán Perez Peláez del Partido Acción Nacional, en esta reunión Alfaro reiteró sus propuestas en materia de seguridad, desarrollo y empleo. Además insistió en impulsar un mando único de seguridad en la entidad.*

*18 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro visito la zona norte del estado en donde se comprometió a apoyar a las comunidades indígenas wixáricas de la región. También Alfaro realizo un cierre de campaña en la zona regional de Ameca y Tala, donde llamó al voto útil y de congruencia a su favor.*

*19 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano realizó en Ciudad Guzmán el cierre regional sur-sureste donde exhortó a sus seguidores a no aflojar el paso en la recta final de la campaña, aprovecho para hacer una extensiva invitación para el cierre general de su campaña, que se llevara a cabo el domingo veinticuatro de junio en la plaza Juárez de Guadalajara.*

*20 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro candidato a la gubernatura del estado por Movimiento Ciudadano realizó un evento público en Sayula, en el marco de los cierres de campaña por la región sur de Jalisco, hizo un llamado a los prisitas y panistas libres a que utilicen su voto útil a favor de la causa que encabeza, Alfaro confirmó su participación en el debate convocado por la organización "soy 132"*

*21 de junio de 2012*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*Enrique Alfaro candidato al gobierno de Jalisco por el Movimiento Ciudadano informo en rueda de prensa los pormenores del cierre general de su campaña, confirmó que se llevara a cabo el próximo domingo 24 de junio a partir de las 5:30 de la tarde en la plaza Juárez ubicada junto al parque agua azul de la ciudad de Guadalajara, está confirmada la asistencia del candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador.*

*22 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano realizó un cierre de campaña en el malecón de Cajititlán municipio de Tlajomulco, Alfaro aprovecho el evento para dar a conocer su avance en las encuestas e invito a los presentes a volver a votar por el proyecto que representa la continuidad en el caso de Tlajomulco por Ismael del Toro, y a nivel estatal por el proyecto que él encabeza.*

*25 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique, Alfaro realizó el cierre general de su campaña en la plaza Juárez de la capital jalisciense acompañado del candidato a la presidencia Andrés Manuel López Obrador y de los candidatos a las alcaldías de las zona metropolitana de Guadalajara. Alfaro agradeció a los ciudadanos que han impulsado su campaña y pidió que el próximo primero de julio, lo apoyen para lograr el cambio que el estado necesita.*

*26 de junio de 2012*

*De gira por la rivera de chapala el candidato a la gubernatura por el movimiento ciudadano Enrique Alfaro se comprometió en caso de resultar electo, a recobrar la seguridad de la región en un plazo de tres meses con un trabajo en conjunto con los ayuntamientos. Además reitero la firma de un compromiso para evitar la construcción del segundo acueducto Chapala-Guadalajara.*

*Mismos que a juicio del quejoso, posiblemente pudieran constituir una infracción a las normas sobre adquisición de tiempo aire en televisión, por parte del C. **Enrique Alfaro Ramírez, del Partido Movimiento Ciudadano**, así como por la empresa denominada **Mega Cable, S.A. de C.V.**, al haber obtenido el primero de ellos una ventaja indebida al resto de los contendientes al cargo de Gobernador de la citada entidad federativa.-----*

**TERCERO.** *Precisado lo anterior emplácese a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos: a) **Al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a la gubernatura por el estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano**, por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta adquisición de tiempo aire en televisión con motivo de la transmisión de los materiales audiovisuales a que hace referencia en el SEGUNDO Punto de Acuerdo que antecede; b) **A la persona moral denominada Mega Cable, S.A. de C.V.**, por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafos 4 y 5 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral a través de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede y c) **Al Partido Movimiento Ciudadano**, por la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen que constituye una infracción a los partidos políticos la contratación o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión, a través de los hechos referidos en el Punto de Acuerdo SEGUNDO que antecede.-----

**CUARTO.** Se señalan las **diez horas del día veintidós de octubre de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

**QUINTO.** Cítese al **C. Enrique Alfaro Ramírez**, otrora candidato a Gobernador por el estado de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, a la **persona moral denominada Mega Cable, S.A. de C.V.**, al representante propietario del **Partido Movimiento Ciudadano** ante el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo y al **C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, denunciante en el actual sumario, **para que por sí o a través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho **Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Alberto Vergara Gómez, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarría, Sergio Henessy López Saavedra, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez y Jorge García Ramírez**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Jalisco, para que en términos de los artículos 58, numeral 3 y 65, párrafo, 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

**SEXTO.** Asimismo, se instruye a la **Maestra Rosa María Cano Melgoza** y a los Licenciados en Derecho **Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román y Arturo González Fernández**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.-----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se requiere al **Representante Legal de la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V.**, en el estado de Jalisco, así como al **C. Enrique Alfaro Ramírez**, otrora candidato a Gobernador por el estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral CUARTO del presente proveído, proporcionen todos aquellos documentos que resulten

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Asimismo, se ordena girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2011, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente al **Representante Legal de la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., así como del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador por el estado de Jalisco**, en la que conste su registro federal de contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal.-----*

*En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la misma pudiera contener datos personales.-----*

*Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda al sujeto denunciado.-----*

***OCTAVO.** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*Notifíquese en términos de ley. [...]"*

**XII.** En fecha quince de octubre de dos mil doce y en cumplimiento a lo ordenado en el proveído a que se hace referencia en el resultando que precede, mediante oficios identificados con los números SCG/9496/2012, SCG/9497/2012, SCG/9498/2012 y SCG/9499/2012, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos respectivamente, a los CC. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V. y Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Revolucionario Institucional, partes denunciadas y denunciante en el actual Procedimiento Especial Sancionador, fueron emplazados al actual procedimiento y citados a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en autos, los cuales fueron debidamente notificados en fecha dieciocho de octubre del mes y año en cita.

**XIII.** Asimismo, a efecto de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo SÉPTIMO del proveído referido en el resultando **XI** que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

fecha quince de octubre de dos mil doce, giró el oficio número SCG/9522/2012, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado en fecha dieciséis de octubre de dos mil doce.

**XIV.** Mediante oficio número SCG/9500/2012, de fecha quince de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, así como a los Licenciados en derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Héctor Ceferino Tejeda González Fernández, Esther Hernández Román y Arturo González Fernández personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenada en proveído de la misma fecha.

**XV.** En fecha quince de octubre de dos mil doce, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número JL JAL/VS/1286/2012, signado por el Maestro Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco por medio del cual remite el escrito signado por el Ingeniero Fernando Garza Martínez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XVI.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Fernando Antonio Guzmán Pérez Pelaéz, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Acción Nacional, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**XVII.** En fecha veintidós de octubre de dos mil doce y en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha quince de octubre del año en cita, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA ADRIANA MORALES TORRES, ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 7130139, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/9500/2012, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.----- **SE HACE CONSTAR:** QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: LA LICENCIADA NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 070802221, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE A LA INTERESADA, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO DEL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, OTRORA CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO POSTULADO POR EL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, EN TÉRMINOS DE LOS ESCRITOS DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, SIGNADOS RESPECTIVAMENTE POR EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR EL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.-----*

*A QUIEN SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012, A EFECTO DE QUE COMPARECIERA A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. **ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:** A) ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE MEGA CABLE, S.A. DE C.V, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y PRESENTA LA INFORMACIÓN QUE LE FUE REQUERIDA POR ESTA AUTORIDAD EN EL ACUERDO SUPRACITADO; B) ESCRITO SIGNADO POR EL C. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y POR LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, POR EL CUAL DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS.- ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DEL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, OTRORA CANDIDATO A GOBERNADOR*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

**DEL ESTADO DE JALISCO POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DE LA EMPRESA MEGA CABLE, S.A. DE C.V.; Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD. ----- EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA POR PARTE DEL DENUNCIANTE Y TAMPOCO FUE RECIBIDO ESCRITO ALGUNO, MOTIVO POR EL CUAL EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA RESUMIR EL HECHO QUE MOTIVÓ SU DENUNCIA Y REALIZARA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA EN DERECHO NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, OTORRA CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 368 NUMERAL SIETE Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ACUDO A ESTA AUDIENCIA CON ESCRITO SIGNADO POR EL C. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, CONSISTENTE EN VEINTISIETE FOJAS EL CUAL SOLICITO QUE SE INSERTE COMO SI A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. AHORA BIEN, RESPECTO A LAS ACUSACIONES VERTIDAS EN NUESTRA CONTRA MANIFESTAMOS QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN AL ACTOR YA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE CONTRATÓ O ADQUIRIÓ ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. ASIMISMO, DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR ESA AUTORIDAD ELECTORAL SE DEMUESTRA FEHACIENTEMENTE QUE SE TRATARON DE CÁPSULAS INFORMATIVAS POR MEDIO DE LAS CUALES SE HACÍA PÚBLICO LA AGENDA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS A LA CONTIENDA GUBERNATIVA EN DICHO ESTADO, POR LO TANTO LAS MISMAS SE ENCUENTRAN RESPALDADAS POR LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES CON RELACIÓN A LA MANIFESTACIÓN DE IDEAS, A LA LIBERTAD DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO. POR LO TANTO, NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO PROPAGANDA ELECTORAL COMO ADUCE EL ACTOR. ASIMISMO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA CONTESTACIÓN DE MEGA CABLE AL MOMENTO DE REALIZAR LA TRANSMISIÓN EXISTIÓ UN TOTAL EQUILIBRIO EN LA DIFUSIÓN DE LAS CÁPSULAS INFORMATIVAS DE**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

LOS CANDIDATOS CONTENDIENTES A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. POR LO TANTO, NO HUBO NINGUNA SOBREPONICIÓN ENTRE LOS CONTENDIENTES. ASIMISMO, TODA VEZ QUE SE TRATA EXCLUSIVAMENTE DE CÁPSULAS DE CARÁCTER NOTICIOSO INFORMATIVA, EN LA CUAL REITERAMOS NO EXISTIÓ CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN ALGUNA, LA LEY NO NOS OBLIGA A DESLINDARNOS DE TODAS LAS NOTAS QUE CON ESE CARÁCTER INFORMATIVO SE PUBLIQUEN, COMO LO MANIFIESTA EL ACTOR, ES DECIR, NOS ENCONTRAMOS ANTE EL EJERCICIO PLENO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LIBERTAD PERIODÍSTICA. DEBEMOS RECORDAR QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL HA MANIFESTADO EN EL SUP-RAP-0459/2011, QUE CUANDO SE GENEREN NOTICIAS, ENTREVISTAS, REPORTAJES O CRÓNICAS CUYO CONTENIDO CONTIENE ELEMENTOS DE NATURALEZA ELECTORAL SE DEBE CONSIDERAR LÍCITO AL AMPARO DE LOS LÍMITES CONSTITUCIONES Y LEGALES ESTABLECIDOS, PUES UNA DE LAS FUNCIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ES PONER A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONSIDERE DE RELEVANCIA PARA EL CONGLOMERADO SOCIAL. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR, INSISTIMOS QUE NO INCURRIMOS EN INFRACCIÓN ALGUNA TODA VEZ QUE DICHAS CÁPSULAS INFORMATIVAS NO FUERON CONTRATADAS NI SOLICITADAS, QUE LAS MISMAS SE ENCONTRARON APEGADAS AL MARGEN DE LA LEGALIDAD Y DENTRO DE UNA DE LAS FUNCIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PONER A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONSIDERE DE RELEVANCIA EN UNA CONTIENDA. CON RELACIÓN AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD CON RESPECTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, TODA VEZ QUE NOS ENCONTRAMOS RECABANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, UNA VEZ QUE CONTEMOS CON ELLA, SE LE PROPORCIONARÁ A ESTA AUTORIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; PARTES DENUNCIADAS EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA POR PARTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEGA CABLE, S.A. DE C.V., NO OBSTANTE ELLO SE TENDRÁN POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL DÍA DE LA FECHA Y DEL CUAL SE HA DADO CUENTA AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----**

**AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN CINCO DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, MISMO QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y DESAHOGADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PROBANZAS DE LA QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----*

***EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA ETAPA DE ALEGATOS QUE SE DESAHOGA POR PARTE DEL C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, MOTIVO POR EL CUAL SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA FORMULAR, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----***

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO D), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LAS VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA, FORMULEN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA EN DERECHO NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS RATIFICO EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA AUDIENCIA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. ASIMISMO, SOLICITO A ESA AUTORIDAD ELECTORAL QUE UNA VEZ QUE ANALICE TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO DECLARE COMO INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, TODA VEZ QUE EL ACTOR NO APORTA PROBANZA ALGUNA DE SU ACUSACIÓN Y QUE NUNCA EXISTIÓ ADQUISICIÓN O COMPRA EN ESPACIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR NUESTRA PARTE. ASIMISMO, DEL MATERIAL TÉCNICO CONSISTENTE EN DISCOS COMPACTOS SE PUEDE DESPRENDER QUE LAS CÁPSULAS INFORMATIVAS FUERON EN IGUAL PROPORCIÓN Y FORMATO PARA CADA UNO DE LOS CANDIDATOS E INCLUSIVE EN LA CORTINILLA DE ENTRADA SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE LA LEYENDA DE ELECCIONES DOS MIL DOCE Y CÍRCULOS EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS ROSTROS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTENDIENTES, EN CONSECUENCIA, NO EXISTIÓ IMPARCIALIDAD CON LOS MISMOS, YA QUE TODOS CONTARON CON EL MISMO NÚMERO DE IMPACTOS COMO LO MANIFIESTA MEGA CABLE S.A. DE C.V. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARTES DENUNCIADAS EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y AL NO HABER COMPARECIDO PERSONA ALGUNA PARA HACER USO DE LA VOZ EN ESTA ETAPA EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MEGA CABLE S.A. DE C.V., SE TENDRÁN POR FORMULADOS LOS ALEGATOS REALIZADOS EN EL ESCRITO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD EL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA Y DEL CUAL SE HA DADO CUENTA EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.----- POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE."*

**XVIII.** En fecha veintidós de octubre de dos mil doce, fueron recibidos en la Secretaría Ejecutiva y en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los siguientes libelos:

- a)** Un escrito signado por el C. Juan Miguel Castro Rendón, representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y por la C. Nikol Carmen Rodríguez De L'Orme, en representación del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual dieron contestación, al emplazamiento que les fue formulado por esta autoridad, ofrecieron pruebas y formularon sus alegatos.
- b)** Escrito signado por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., mediante el cual dio contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, señala domicilio para oír y recibir notificaciones, autoriza para los mismos efectos a las personas que indica en el mismo, ofrece pruebas, formula alegatos y proporciona la información que le fue requerida.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

**XIX.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7 369 y 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CUARTO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

**QUINTO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, el C. Juan Miguel Castro Rendón, en su calidad de representante del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y la C. Nikol Carmen Rodríguez De L'Orme, en representación del C. Enrique Alfaro Ramírez, al dar contestación al emplazamiento que les fue formulado por esta autoridad en el actual Procedimiento Especial Sancionador, mediante escrito presentado en fecha veintidós de octubre de dos mil doce, hizo valer como causal de improcedencia la contemplada en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los actos, hechos u omisiones de los que se duele el quejoso no constituyen de manera evidente una transgresión a la normatividad electoral.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales a la letra disponen:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

*"Artículo 368.*

*5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;  
(...)"*

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

*"Artículo 66*

*Causales de desechamiento del procedimiento especial*

*1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro de un proceso electivo;*

*(...)"*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que, del análisis integral a las constancias que integran la queja que dio origen al actual Procedimiento Especial Sancionador, así como a la totalidad de las pruebas que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta vulneración al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta adquisición de tiempo aire en televisión por parte del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco, así como del partido político Movimiento Ciudadano, con motivo de la transmisión de diversas cápsulas informativas alusivas a su persona, en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de dos mil doce, difundidas por la empresa denominada "Mega Cable, S.A. de C.V.", actos que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, a través de un Procedimiento Especial Sancionador toda vez que es la vía prevista en la normatividad electoral para analizar las presuntas violaciones que se encuentren vinculadas con la Base III, del artículo 41 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual deviene inatendible la causal de improcedencia que invocan los denunciados.

### **HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

**SEXTO.** Que una vez analizadas las causales de improcedencia y al no advertir alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**En esta tesitura, el C. Rodrigo Solís García, representante del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Revolucionario Institucional, en su escrito inicial de queja hizo valer lo siguiente:**

- Que a partir del día ocho de junio de dos mil doce, hasta el diecisiete de junio del mismo año se transmitieron diversas cápsulas alusivas a las actividades desplegadas por los entonces candidatos a gobernador en el estado de Jalisco, CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, otrora candidatos al cargo de Gobernador del estado de Jalisco postulados respectivamente por los partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el medio de televisión por cable, denominada Mega Cable, S.A. de C.V.
- Que del total de dichas transmisiones, el setenta por ciento de estas fueron enfocadas a promocionar al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.
- Que con motivo de las citadas cápsulas, tanto el Partido Revolucionario Institucional como su representado presentaron escritos de deslinde, ante la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por la transmisión de dichos promocionales.
- Que su representado no ha contratado la transmisión de los promocionales con la empresa cablera que los difunde.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

- Que las notas informativas de las actividades de los otrora candidatos a Gobernador del estado de Jalisco constituye adquisición de tiempo en televisión, prohibida por la normativa electoral, pues si bien no se solicitaba expresamente el voto a favor de algún candidato, también es cierto que configuran una promoción simulada, de los citados candidatos.
- Que tal promoción viola el principio de equidad, porque de un total de 210 espacios concernientes a la campaña del Partido Movimiento Ciudadano, solamente 11 se referían a su representado.
- Que la propaganda difundida, no posee un contenido informativo, sino persuasivo con lo que se pretende convencer a la sociedad que la candidatura del C. Enrique Alfaro Ramírez es la mejor opción que puede tener el electorado jalisciense, diciendo que él es quien tiene mejor aptitud y capacidad para gobernar dicha entidad federativa.
- Que el contenido de las cápsulas en cuestión influye de forma ilegal en las preferencias electorales de los ciudadanos de dicha entidad federativa e induce de manera ilícita en el Proceso Electoral Local de la citada localidad.

**Asimismo es de referir que, no obstante haber sido debidamente notificado de la citación a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en el actual sumario, no compareció al actual Procedimiento Especial Sancionador el denunciante Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ni persona alguna a su nombre y representación, para realizar un resumen de los hechos que motivaron su denuncia y hacer una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran.**

**Por su parte, los denunciados C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano y el citado instituto político a través de sus respectivos representantes, al comparecer por escrito al actual Procedimiento Especial Sancionador, manifestaron lo que se detalla a continuación:**

- Que acepta la transmisión de los cortes informativos que se realizaron a favor de todos y cada uno de los candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco, toda vez que de las pruebas técnicas aportadas en el expediente, se observa una cortinilla que señala “Corte informativo”,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

“Elecciones Jalisco 2012”, en las que aparecen los rostros de todos los candidatos.

- Que asimismo del análisis del material probatorio que obra en el expediente, de forma particular a los diversos discos compactos, se advierten las cápsulas en las que se hace del conocimiento público la agenda de cada uno de los candidatos, por lo que en ningún momento se violó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que ningún partido político o candidato llevó a cabo adquisición o contratación alguna para la transmisión de dichas cápsulas informativas.
- Que las cápsulas informativas se encuentran amparadas en la legislación, en los tratados internacionales y en criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que se trata de un auténtico ejercicio de labor periodística, el cual no puede ni debe ser restringido por ninguna autoridad y mucho menos cuando se trata de una contienda electoral, ya que el derecho a la información es un derecho constitucional consagrado en los artículos 6 y 7 Constitucionales.
- Que la única intención de la transmisión de las cápsulas informativas era mantener informada a la ciudadanía del estado de Jalisco sobre las actividades de todos los candidatos a la gubernatura de la citada entidad federativa en un ejercicio pleno periodístico.
- Que no le asiste la razón al actor en su manifestación referente a que el C. Enrique Alfaro Ramírez o el Partido Movimiento Ciudadano hubieran transgredido la legislación de la materia por una supuesta adquisición de espacios en radio y televisión, ya que de las investigaciones realizadas por esta autoridad existieron los mismos impactos de las cápsulas informativas entre los contendientes a la gubernatura del estado de Jalisco.
- Que el Partido Movimiento Ciudadano no ha infringido lo previsto en el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

- Que en autos no hay elementos legales suficientes que lleven a considerar que hay una violación a la normatividad electoral, en virtud de que lo aducido por el denunciante, se trata solamente de un acto de persecución con el ánimo de engañar a la autoridad.
- Que al no existir elementos suficientes que demuestren que sus representados hubieran infringido la normativa electoral, solicitan se declare infundado el presente Procedimiento Especial Sancionador instaurado en su contra.

**Por su parte, el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de la persona moral denominada “Mega Cable, S.A. de C.V.”, al comparecer por escrito al actual Procedimiento Especial Sancionador, manifestó lo siguiente:**

- Que su representada transmitió cápsulas informativas referentes a las agendas diarias de las actividades de todos los candidatos a gobernador del estado de Jalisco.
- Que las cápsulas informativas alusivas a la gestión del quejoso Jorge Aristóteles Sandoval Díaz fue en igual número de impactos que los otros candidatos.
- Que en ningún momento existió sobreexposición entre los contendientes, toda vez que siempre se mantuvo el equilibrio entre los mismos y de ninguna manera su representada generó o propició una ventaja a favor del C. Enrique Alfaro Ramírez.
- Que la transmisión de las cápsulas de referencia obedeció principalmente a una vocación informativa imparcial, ajena a cualquier interés de carácter partidario, en virtud de que se realizó en ejercicio de la labor periodística cotidiana, en atención al interés de la comunidad para conocer las diversas propuestas políticas de los contendientes en el Proceso Electoral en el estado de Jalisco.
- Que dichas transmisiones no se enfocaron únicamente al C. Enrique Alfaro Ramírez, sino que se realizaron de manera equitativa con cada uno de los candidatos correspondientes, entre ellos el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

- Que las cápsulas informativas transmitidas por su representada, en ningún momento tuvieron el carácter de propaganda electoral, comercial o de cualquier otra índole distinta a la de cumplir con una función o labor informativa.
- Que al no existir elementos para estimar que su representada hubiera infringido la normativa electoral, solicita se declare infundado el presente Procedimiento Especial Sancionador, incoado en su contra.

Finalmente es de hacer notar que los **CC. Juan Miguel Castro Rendón, en su calidad de representante del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y la C. Nikol Carmen Rodríguez De L'orme, en su calidad de representante del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano,** hicieron valer como defensas, las que se sintetizan a continuación:

- Que en términos del artículo 15, numeral 2 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral el que afirma está obligado a probar, circunstancia que no ocurrió, toda vez que no hay pruebas que acrediten de forma alguna que el C. Enrique Alfaro Ramírez o el Partido Movimiento Ciudadano, hayan llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación electoral.
- La aplicación del principio general del derecho "*Nullum crimen poena sine lege*", ya que al no existir una conducta violatoria por parte del C. Enrique Alfaro Ramírez y/o Movimiento Ciudadano, por ende, no es procedente la imposición de sanción alguna.

En relación con la defensa que se hace valer, consistente en la que deriva del artículo 15, numeral 2 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece que "el que afirma está obligado a probar", es de resaltar que, contrario a lo manifestado por los denunciados, del elemento de prueba ofrecido por el quejoso existen indicios suficientes, para haber dado inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador; en términos de lo anterior, resulta improcedente el argumento hecho valer, pues en el caso que nos ocupa el impetrante aportó como elemento probatorio para acreditar sus manifestaciones lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

1. Un disco compacto en formato DVD, que contiene la grabación de video de las cápsulas referentes a las actividades del C. Enrique Alfaro Ramírez, denunciado en el presente procedimiento, presuntamente transmitidas por la persona moral denominada Mega Cable, S.A. de C.V.

Lo anterior, en concatenación con la clara expresión que realiza el quejoso de las circunstancias en que supuestamente acontecieron los hechos motivo de inconformidad, posibilitan a esta autoridad desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de la materia, mismo que la letra establece:

*“Artículo 64*

*1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos*

*e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.”*

Como se observa, el dispositivo legal antes transcrito faculta a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que del contenido del material aportado por el denunciante, así como de la narración de la queja, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la defensa hecha valer por el denunciado.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó los elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

En consecuencia, en el caso no se surte la defensa invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

**En cuanto a la segunda defensa hecha valer**, consistente en la aplicación del principio general del derecho "*Nullum crimen nulla poena sine lege*", la misma resulta improcedente, en virtud de que, en el sumario en que se actúa, los hechos denunciados consisten en la difusión de diversas cápsulas informativas referentes a las actividades del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, mismas que a juicio del impetrante constituyen adquisición de tiempo aire en televisión a favor del citado candidato y del Partido Movimiento Ciudadano, hecho que en la especie se encuentra proscrito por la normativa comicial federal, pues de acreditarse infringiría lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos de lo anterior, resulta improcedente la excepción que hacen valer los denunciados, en virtud de que los hechos antes citados, en caso de ser acreditados por esta autoridad, deben ser sancionados en términos de la legislación electoral anteriormente citada, esto es, existen dispositivos expresos que prevén o tipifican la conducta denunciada por el impetrante.

**LITIS**

**SÉPTIMO.** Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual se constriñe en determinar:

**ADQUISICIÓN DE TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN**

- A) Si el C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, infringió lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

la presunta adquisición de tiempo aire en televisión con motivo de la transmisión de diversas cápsulas informativas alusivas a su persona, en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, difundidas por la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., actos que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

- B)** Si la persona moral denominada **Mega Cable, S.A. de C.V.**, transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafos 4 y 5 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral con motivo de la transmisión de diversas cápsulas informativas alusivas al C. Enrique Alfaro Ramírez, en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, actos que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

**CULPA IN VIGILANDO Y ADQUISICIÓN DE  
TIEMPO AIRE EN TELEVISIÓN**

**C)** Si el **Partido Movimiento Ciudadano**, conculcó lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen que constituye una infracción a los partidos políticos la contratación o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión, a través de de diversas cápsulas informativas alusivas al C. Enrique Alfaro Ramírez, en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, mismos que en concepto del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal y la posible omisión a su deber de cuidado, respecto de la conducta de sus militantes.

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**OCTAVO.** Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, es necesario precisar que los motivos de inconformidad que se someten a consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento, guardan relación con la presunta adquisición de tiempo aire en televisión con motivo de la transmisión de diversas cápsulas informativas alusivas al **C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano**, en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de dos mil doce, difundidas por la empresa denominada "**Mega Cable, S.A. de C.V.**", lo que en concepto del denunciado afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal, no obstante ello y toda vez que de las pruebas que a continuación se detallarán y valoraran, se obtuvo que el periodo en el cual fueron transmitidos los materiales audiovisuales motivo de inconformidad transcurrió del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, dicho lapso será tomado como parámetro para el estudio de fondo correspondiente a las infracciones denunciadas.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

### **PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE**

#### **PRUEBA TÉCNICA**

1.- Consistente en un disco compacto en formato DVD, que contiene un archivo de video, el cual ser reproducido, muestra entre otros mensajes que no se relacionan con los hechos denunciados, lo que se describe a continuación:

*Voz mujer:*

*"El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas reunió a dos candidatos al gobierno de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez del Movimiento Ciudadano y Fernando Guzmán Pérez Peláez del PAN, en esta reunión Alfaro reiteró sus propuestas en materia de seguridad, desarrollo y empleo, además insistió en impulsar un mando único de seguridad en la entidad."*

Al tiempo que se observan las siguientes imágenes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**



En este sentido, el contenido del disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

- Con la probanza antes referida el quejoso pretende acreditar que en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, fueron transmitidas diversas cápsulas informativas por parte de la empresa **“Mega Cable, S.A. de C.V.”**, en las que se hace referencia a diversos actos relativos a las actividades del C. **Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano**, no obstante de las imágenes antes reproducidas únicamente es posible advertir una fecha de grabación correspondiente al día diecisiete de junio de dos mil doce.

### **PRUEBAS DE LAS QUE SE ALLEGÓ ESTA AUTORIDAD**

#### **DOCUMENTALES PRIVADAS**

1. Escrito de fecha diez de septiembre de dos mil doce, mediante el cual el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de Mega Cable, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, respecto de los hechos denunciados, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

*(...)*

*JORGE RAFAEL CUEVAS RENAUD, en mi carácter de Apoderado de MEGA CABLE, S.A. DE C. V., [...] comparezco manifestando:*

*En atención a su requerimiento contenido en el oficio No. SCG/8677/2012, notificado a mi representada el día 7 de Septiembre de 2012, me permito dar respuesta al mismo en los siguientes términos:*

*En primer término manifiesto a ese H. Instituto, que mi representada no ha transgredido en momento alguno, lo dispuesto por el artículo 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos, en relación con la Ley Electoral vigente.*

*De acuerdo con lo anterior, previamente me permito transcribir el texto de cada uno de los requerimientos formulados a mi representada, y su respectiva respuesta:*

*"SEXTO....*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*... se ordena requerir: Al representante legal de la empresa denominada Megacable, S.A. de C. V., a efecto de que, con fundamento en lo establecido en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente:*

*a) Si dentro de la programación del medio televisivo referido, en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de dos mil doce, fueron transmitidas cápsulas informativas alusivas al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco, de manera específica las que se acompañan al presente requerimiento en disco compacto.*

*R.- Dentro de la programación que mi representada transmite, en el periodo comprendido del 8 (ocho) al 17 (diecisiete) de junio de 2012, se difundieron cápsulas informativas alusivas a la agenda de actividades diarias del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco.*

*Asimismo, debe señalarse que mi representada también transmitió cápsulas informativas referentes a las agendas diarias de las actividades de los restantes candidatos a Gobernador del Estado de Jalisco, y específicamente por lo que hace al quejoso Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, le fueron transmitidas cápsulas informativas alusivas a su gestión prácticamente en igual número de impactos, de donde resulta infundada su queja.*

*En consecuencia y dado que existió un total equilibrio en la difusión de las cápsulas informativas de los candidatos contendientes para la gubernatura del Estado de Jalisco, en ningún momento hubo ninguna sobreexposición entre los contendientes, toda vez que siempre se mantuvo el equilibrio.*

*La difusión de las cápsulas informativas alusivas a la agenda de actividades de los candidatos a gobernador del Estado de Jalisco, constituyeron una labor periodística cotidiana en atención al interés de la comunidad para conocer las diversas propuestas políticas de los contendientes en el Proceso Electoral del Estado.*

*b) En caso de que su respuesta al cuestionamiento anterior sea afirmativa, precise el horario y días en que fueron transmitidas las cápsulas informativas a que se ha hecho referencia en el inciso que antecede;*

*R.-- Se adjunta archivo identificado como "Anexo 1", en el cual se aprecia el horario y los días en que fueron transmitidas las cápsulas informativas de cada uno de los candidatos al Gobierno del Estado de Jalisco.*

*En dicho archivo se aprecia que las citadas cápsulas informativas fueron transmitidas de manera equitativa con respecto a cada uno de los citados candidatos.*

*c) Asimismo, proporcione el testigo de grabación correspondiente a los días y horas en que se llevó a cabo la difusión de las mismas;*

*R.- Mi representada manifiesta que no cuenta con los mecanismos tecnológicos para obtener un testigo de la grabación en su connotación de industria, sin embargo, se adjuntan al presente 4 discos tipo DVD, uno por candidato, que contiene el material audiovisual transmitido por cada uno de ellos, que en su conjunto para efectos del presente documento será denominado como "Anexo 2".*

*d) Especifique sí para la transmisión de los materiales motivo de inconformidad en el actual sumario, medió solicitud o acto jurídico alguno, especificando las personas que participaron en su celebración y las condiciones*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*generales del convenio; aportando al respecto toda la documentación necesaria que respalde la veracidad de su dicho;*

*R.-Mi representada hace de su conocimiento que para la transmisión de las cápsulas informativas objeto del presente procedimiento, no medió solicitud o acto jurídico alguno.*

*La transmisión de dichas cápsulas obedece primordialmente a una vocación informativa imparcial, ajena a cualquier interés de carácter partidario, y constituyeron una labor periodística cotidiana en atención al interés de la comunidad para conocer las diversas propuestas políticas de los contendientes en el Proceso Electoral del Estado.*

*e) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustente sus respuestas, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con al finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.*

*R.- De las manifestaciones que mi representada Mega Cable, S.A. de C. V. realiza a través del presente y de las pruebas que se anexan al mismo, se puede acreditar lo siguiente:*

*1. Mi representada transmitió cápsulas informativas respecto de la agenda de cada uno de los candidatos a Gobernador del Estado de Jalisco.*

*Dichas transmisiones no se enfocaron únicamente al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, sino que se realizaron de manera equitativa con cada uno de los candidatos correspondientes, entre ellos el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.*

*2. Las cápsulas informativas transmitidas por mi representada, en ningún momento tuvieron el carácter de propaganda electoral, comercial o de cualquier otra índole distinta a la de cumplir con una función o labor informativa, y tal y como se acredita en los discos DVD's que se adjuntaron como "Anexo 2", las cápsulas se limitaban a señalar las actividades de cada uno de los candidatos programadas para cada día específico, por lo cual, las mismas no violentan en ningún término las disposiciones aplicables por la Ley Electoral vigente. [...]."*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio, en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en él se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en él se hace constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.

Del elemento probatorio de referencia, se advierte lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

- Que dentro de la programación de la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de dos mil doce, se difundieron cápsulas informativas alusivas a la agenda de actividades diarias del C. Enrique Alfaro Ramírez.
- Que en el citado periodo, dicha empresa también transmitió cápsulas informativas referentes a las agendas diarias de las actividades de cada uno de los entonces candidatos a gobernador del estado de Jalisco.
- Que para la transmisión de los promocionales en cuestión no medió contrato alguno.
- Que las cápsulas informativas se limitaban a señalar las actividades de cada uno de los candidatos programadas para cada día específico.

Anexo a dicho escrito se acompañó lo siguiente:

- a) Cuatro discos compactos en formato DVD, que contienen respectivamente cuatro archivos de video, los cuales al ser reproducidos, muestran de manera individual lo que se describe a continuación:

**C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Audio:

*4 de junio de 2012*

*"En gira de trabajo por municipios del Distrito 18 y de la región Sierra Amula, el candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro visitó al C. Casimiro Castillo el Limón y el Grullo para compartir sus propuestas de gobierno y mandar un mensaje de esperanza y renovación de la vida pública del estado. El domingo Alfaro concentró sus actividades de campaña en convivencia con familias jaliscienses en 3 colonias de la zona metropolitana de la zona de Guadalajara.*

*5 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura de Jalisco por el Partido Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro, presentó una denuncia ante la Procuraduría de Justicia del estado por amenazas de muerte, que según comenta, recibieron varios miembros de su familia, además aseguró ser blanco de hostigamiento y acoso. En un evento en los arcos de Zapopan Alfaro, criticó el despilfarro del dinero público que hace año con año el Ejecutivo estatal y se comprometió, en caso de resultar ganador, a encabezar un gobierno austero.*

*6 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro presentó su noveno y décimo principios "para transformar la historia de Jalisco" en las instalaciones de Coparmex, su determinación por acelerar los tiempos y terminar con su programa de gobierno obedece a su preparación previa al debate del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*próximo domingo. Por la noche Alfaro presentó ante artistas intelectuales y líderes sociales, el cortometraje animado "mouseiland" con el que pretende explicar a la gente los diferentes mecanismos para alcanzar la transformación política del estado.*

*7 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez expuso su propuesta de gobierno ante integrantes de "American Chamber" y recordó que su proyecto se encuentra en el último tramo de un proceso que puede concluir en llevar a Jalisco los próximos seis años a una etapa de progreso y dejar de lado el estancamiento en que se encuentra, mas tarde, en rueda de prensa, el equipo de Alfaro presentó su informe de gastos de campaña hasta el momento, afirmó que su movimiento aún no rebasa el tope de campaña fijado por la autoridad electoral.*

*8 de junio de 2012*

*En una reunión con jóvenes universitarios Enrique Alfaro Ramírez, candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano expresó su desacuerdo en el formato del debate del próximo domingo, Alfaro agregó que una guerra sucia brutal se ha venido orquestando, por lo cual realizo un llamado al instituto electoral y de participación ciudadana para poner un alto a los ataques.*

*11 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro se mostró satisfecho por su participación en el debate, afirmó que los ataques que lanzaron sus contrincantes son síntomas de desesperación por el crecimiento del movimiento que representa, por la noche el candidato participó en el mitin post-debate presidencial acompañando al candidato por el movimiento progresista Andrés Manuel López Obrador en la zona de La Minerva.*

*12 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por movimiento ciudadano Enrique Alfaro realizó una visita a una planta maquiladora de calzado, acompañado del candidato a la alcaldía de Guadalajara Salvador Caro, recorrió la empresa y platicó con directivos y empleados. Alfaro refrendó su compromiso de tener un gobierno austero en donde se optimizarán todos los recursos.*

*13 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro, candidato a la gubernatura por el Partido Movimiento Ciudadano llevó a cabo el primer cierre de campaña regional en la Ciénega de Jalisco en el municipio de Ocotlán, donde asistieron tanto candidatos como simpatizantes de esa fuerza política, Alfaro comentó que este es el último recorrido antes del primero de julio y que durante los 70 días de campaña ya visitó más de 100 municipios*

*14 de junio de 2012*

*En reunión con miembros del Consejo regulador de la masa y la tortilla, Enrique Alfaro, candidato por el Partido Movimiento Ciudadano a la gubernatura se comprometió a mantener un estrecho lazo con este organismo y presentar iniciativas para controlar el aumento de insumos. Para cerrar las actividades, Alfaro visitó la colonia Nueva Santa María en Tlaquepaque, donde vecinos escucharon sus propuestas de gobierno.*

*15 de junio de 2012*

*El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas reunió a dos candidatos al gobierno de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez de Movimiento Ciudadano y Fernando Guzmán Perez Peláez del Partido Acción Nacional, en esta reunión Alfaro reiteró sus propuestas en materia de seguridad, desarrollo y empleo. Además insistió en impulsar un mando único de seguridad en la entidad.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*18 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro visito la zona norte del estado en donde se comprometió a apoyar a las comunidades indígenas wixáricas de la región. También Alfaro realizo un cierre de campaña en la zona regional de Ameca y Tala, donde llamo al voto útil y de congruencia a su favor.*

*19 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro, candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano realizo en Ciudad Guzmán el cierre regional sur-sureste donde exhorto a sus seguidores a no aflojar el paso en la recta final de la campaña, aprovecho para hacer una extensiva invitación para el cierre general de su campaña, que se llevara a cabo el domingo veinticuatro de junio en la plaza Juárez de Guadalajara.*

*20 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro, candidato a la gubernatura del estado por Movimiento Ciudadano realizo un evento público en Sayula, en el marco de los cierres de campaña por la región sur de Jalisco, hizo un llamado a los prisitas y panistas libres a que utilicen su voto útil a favor de la causa que encabeza, Alfaro confirmo su participación en el debate convocado por la organización "soy 132"*

*21 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro, candidato al gobierno de Jalisco por el Movimiento Ciudadano informo en rueda de prensa los pormenores del cierre general de su campaña, confirmo que se llevara a cabo el próximo domingo 24 de junio a partir de las 5:30 de la tarde en la plaza Juárez ubicada junto al parque agua azul de la ciudad de Guadalajara, está confirmada la asistencia del candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador.*

*22 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano realizo un cierre de campaña en el malecón de Cajititlán municipio de Tlajomulco, Alfaro aprovecho el evento para dar a conocer su avance en las encuestas e invito a los presentes a volver a votar por el proyecto que representa la continuidad en el caso de Tlajomulco por Ismael del Toro, y a nivel estatal por el proyecto que él encabeza.*

*25 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique, Alfaro realizo el cierre general de su campaña en la plaza Juárez de la capital jalisciense acompañado del candidato a la presidencia Andrés Manuel López Obrador y de los candidatos a las alcaldías de las zona metropolitana de Guadalajara. Alfaro agradeció a los ciudadanos que han impulsado su campaña y pidió que el próximo primero de julio, lo apoyen para lograr el cambio que el estado necesita.*

*26 de junio de 2012*

*De gira por la ribera de chapala el candidato a la gubernatura por el movimiento ciudadano Enrique Alfaro se comprometió en caso de resultar electo, a recobrar la seguridad de la región en un plazo de tres meses con un trabajo en conjunto con los ayuntamientos. Además reitero la firma de un compromiso para evitar la construcción del segundo acueducto Chapala-Guadalajara.*

A continuación se insertan las siguientes imagenes a guisa de ejemplo:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**



**C. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**

*4 de junio de 2012*

*Durante una reunión con líderes pastores cristianos el candidato del PAN a la gubernatura Fernando Guzmán se comprometió a encabezar un "gobierno laico y neutral", además prometió tener cero tolerancia ante la delincuencia y formar un mando única estatal con la mejor tecnología, en la colonia polanquito Guzmán aseguró que se han perdido más vidas en el Distrito Federal a causa de la despenalización del aborto que en la lucha contra el narcotráfico emprendida por el actual gobierno federal.*

*5 de junio de 2012*

*Fernando Guzmán candidato a la gubernatura por el PAN se reunió con empresarios del ramo manufacturero, se comprometió en caso de resultar electo, a mejorar las condiciones de seguridad, agilizar los trámites y promover la inversión en el estado. En reunión con los candidatos de su partido a las alcaldías de la zona metropolitana, Guzmán aseguró que impulsara el cobro anual de seis pesos en el recibo del agua, a favor del bosque de la primavera.*

*6 de junio de 2012*

*Con el fin de reforzar la seguridad en la entidad el candidato del PAN a la gubernatura Fernando Guzmán anunció que creará una policía activa, con los agentes de la Secretaría de Vialidad, así lo expresó durante su exposición ante miembros de American Chamber de México, en un mitin en la colonia San Marcos, Guzmán pidió a sus seguidores no aflojar el paso rumbo al primero de julio*

*8 de junio de 2012*

*Para fortalecer la atención de las mujeres Fernando Guzmán candidato del PAN al gobierno del estado anunció que en su sexenio desaparecerá el instituto jalisciense de las mujeres para crear la subsecretaría de este ramo, reiteró que su propuesta de consolidar una contraloría social que sea dirigido por una persona ajena a partidos políticos.*

*11 de junio de 2012*

*Tras declararse ganador del debate el candidato del PAN a la gubernatura Fernando Guzmán reclamó que fue el único al quién le falló el cronometro en tres de cinco ocasiones. Al finalizar el debate presidencial en expogudalajara, Guzmán acompañó a la blanquiazul Josefina Vázquez a festejar un acto organizado en los carriles centrales del puente matute remus.*

*12 de junio de 2012*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*Fernando Guzmán candidato del PAN al gobierno del Jalisco acompañó a Josefina Vázquez Mota, en su gira por Lagos de Moreno. En esa población, ambos se comprometieron a impulsar la cobertura universal a nivel bachillerato y dar apoyo a 16 millones de estudiantes con becas. Guzmán aseguró que cerrará fuerte su campaña en busca del triunfo el próximo primero de julio.*

*13 de junio de 2012*

*De gira por la región de la sierra de Amula el candidato del PAN a la gubernatura de Jalisco Fernando Guzmán se comprometió a reparar el tramo de la carretera Tecolotlán–Tenamaxtlán ya que manifiestan los habitantes que es muy peligroso. Guzmán aprovechó para lanzar ataques a sus adversarios por las deudas que han heredado en los municipios que gobernaron*

*14 de junio de 2012*

*El candidato del PAN al gobierno del estado Fernando Guzmán se reunió en su casa de campaña con comerciantes del mercado San Juan de Dios, se comprometió a retirar el ambulante en la zona y mejorar aspectos de movilidad, seguridad y desarrollo económico del mercado. Guzmán señaló que Josefina Vázquez Mota, realizara su cierre de campaña en el estadio chivas.*

*15 de junio de 2012*

*Fernando Guzmán candidato del PAN al gobierno del estado firmó ante el consejo de cámaras industriales de Jalisco, una serie de compromisos para impulsar industrias competitivas, generar empleos y el desarrollo de económico de la entidad. Además Guzmán anunció que un grupo de extracción priista se adhiere a su campaña, que espera aportar por lo menos 20 mil votos.*

*18 de junio de 2012*

*En Acatic Fernando Guzmán candidato del PAN al gobierno del estado se comprometió a lograr, la cobertura total en atención médica, en Poncitlán Guzmán propuso la creación del banco del desarrollo que otorgara créditos a la palabra, que brindara apoyos para que las familias puedan salir adelante, además de brindar uniformes escolares a todos los alumnos de primaria.*

*19 de junio de 2012*

*El candidato del PAN al gobierno de Jalisco Fernando Guzmán firmó un acuerdo en materia de transparencia y rendición de cuentas con la asociación de ciudadanos por municipios transparentes, aseguro que en caso de resultar electo en la primera semana de su administración se pondrá a revisión la Ley de transparencia estatal y a optimizar la consulta en línea de toda la información de su gobierno.*

*20 de junio de 2012*

*Fernando Guzmán candidato del PAN a la gubernatura se reunió con representantes de diversas agrupaciones de migrantes y se comprometió a crear durante su gobierno, una vez que los resultados le favorezcan a crear la subsecretaría de asuntos migratorios. Además Guzmán propuso sustituir el sistema DIF Jalisco por la secretaría de la familia la cual tendría bajo su responsabilidad a la subsecretaría de la mujer*

*21 de junio de 2012*

*Fernando Guzmán candidato del PAN al gobierno de Jalisco presentó en conjunto a los candidatos a las alcaldías de la zona metropolitana de Guadalajara un plan para mejorar la movilidad en la metrópoli, impulsando un sistema de movilidad integral en el cual se combinen el BRT, transporte público convencional, tren ligero, ciclovías, un tren suburbano y la primera línea del metro. Guzmán afirmó que existen las condiciones para lograrlo a través de inversiones público-privadas.*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012

22 de junio de 2012

En visita al paraninfo de la Universidad de Guadalajara, Fernando Guzmán candidato del PAN al gobierno del estado, anunció que su gobierno tendrá una línea humanista, se comprometió a mejorar los servicios de educación, salud, seguridad y generación de empleos. Guzmán aseguró que tendrá una relación cercana con la casa de estudios con el fin de que sea productiva en los proyectos estatales.

25 de junio de 2012

Fernando Guzmán candidato del PAN al gobierno de Jalisco realizó el cierre general de campaña en el auditorio Benito Juárez en Zapopan, acompañado de los candidatos de su partido a las alcaldías de la zona metropolitana. En su discurso el candidato aseguró que el primero de Julio habrá una sorpresa para el Partido Revolucionario Institucional y para Movimiento Ciudadano ya que considera que se levantará con el triunfo en las urnas.

26 de junio de 2012

El candidato al gobierno del estado por el PAN Fernando Guzmán Perez Peláez visitó la región Valles de Jalisco, ahí expuso que, de llegar a su aspiración, estaría muy cerca de los pobladores, incluso dijo que acercaría una ruta de transporte público urbano al municipio de el Arenal. Guzmán se dijo confiado de resultar vencedor el próximo primero de julio, por encima de los resultados de todas las encuestas publicadas.

26 de junio de 2012

En Zacoalco de Torres ante simpatizantes el candidato del PAN al gobierno de Jalisco, advirtió a sus contrincantes que el primero de julio se llevarán una sorpresa, cuando los resultados sean diferentes a los que hoy marcan las encuestas, ahí mismo prometió mano dura para defender a todas las familias del estado. En Cuautla, Guzmán reiteró su compromiso de invertir 1, 500 millones de pesos para impulsar el desarrollo de nuevos espacios habitacionales.

A continuación se inserta la siguiente imagen a guisa de ejemplo:



JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

4 de junio de 2012

De gira por siete municipios al sur de Jalisco, el candidato a la gubernatura por la alianza "Compromiso por Jalisco" Aristóteles Sandoval, se comprometió a rehabilitar las vías de comunicación de esa región. En San

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*Gabriel, Sandoval prometió gestionar ante la Universidad de Guadalajara la instalación de un módulo académico. En tonila, el candidato reiteró su compromiso de ampliar los programas sociales para que lleguen a todos los municipios del estado.*

*5 de junio de 2012*

*Aristóteles Sandoval, candidato a la gubernatura por la alianza "Compromiso por Jalisco" ofreció durante su visita a Tonalá, útiles escolares gratuitos para niños y adolescentes, transporte urbano gratis para estudiantes de preparatoria a universidad e integración laboral de personas con discapacidad a su gobierno. En la colonia Santa Paula del mismo domicilio, Sandoval se comprometió a iniciar gestiones para actualizar y regularizar terrenos para que los habitantes de esta colonia garanticen sus propiedades.*

*6 de junio de 2012*

*Aristóteles Sandoval, candidato al gobierno del estado por la coalición "Compromiso por Jalisco" prometió una revisión profunda al programa seguro popular, donde pretende profesionalizar la medicina y ésta sea gratuita para una mejor atención a las clases más necesitadas. El aspirante solicitó a las autoridades estatales, mayor seguridad para los candidatos durante lo que resta de la campaña, pues asegura, varios compañeros han sufrido amenazas en los últimos días*

*7 de junio de 2012*

*En eventos con personas de la tercera edad, el candidato a la gubernatura por la alianza "Compromiso por Jalisco" Aristóteles Sandoval, se comprometió a ampliar los programas de apoyo en todo el estado, incorporarlos a actividades laborales de acuerdo a su capacidad y conocimientos y a entregar pensión universal directa. En la colonia Atlas y el Fresno en Guadalajara, Sandoval prometió apoyos desde el gobierno estatal, para mejorar la seguridad pública del municipio.*

*8 de junio de 2012*

*El candidato de la alianza PRI, Verde Ecologista, al gobierno de Jalisco, Aristóteles Sandoval, se reunió en la tarde de ayer con más de 200 regidores priistas en todo el estado, a quienes exhortó a redoblar esfuerzos en sus municipios para garantizar la victoria. Sandoval dialogó mesa por mesa con los regidores priistas y escuchó las condiciones en que trabajan en el territorio estatal.*

*11 de junio de 2012*

*Aristóteles Sandoval, candidato a la gubernatura por la alianza "Compromiso por Jalisco", se proclamó vencedor en el debate realizado este domingo, al asegurar que realizó mejores propuestas que sus adversarios. En la plaza de la liberación, Sandoval se sumó al evento que se realizó posterior al debate entre candidatos a la presidencia de México, acompañando a Enrique Peña Nieto.*

*12 de junio de 2012*

*Aristóteles Sandoval, candidato al gobierno por la alianza "Compromiso por Jalisco", concedió entrevistas a diversos medios de comunicación, para hablar sobre su participación en el debate, Sandoval en compañía del candidato a la alcaldía de Guadalajara, Ramiro Hernández, sostuvo un encuentro con adultos mayores en la colonia 5 de mayo.*

*13 de junio de 2012*

*Para el candidato de la coalición PRI, Verde Ecologista, por el gobierno de Jalisco Aristóteles Sandoval Díaz la salud es primordial para el pleno desarrollo humano, por ello en su propuesta de Gobierno, Sandoval, plantea generar alianzas estratégicas y aprovechar al máximo la infraestructura de salud con que ya cuenta el estado, a fin de sentar las bases para lograr una verdadera cobertura universal.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*14 de junio de 2012*

*Ante ganaderos de varias regiones del estado el candidato al gobierno de Jalisco por la alianza "Compromiso por Jalisco" Aristóteles Sandoval ofreció la conclusión de un rastro TIF, la creación de una subsecretaría de ganadería y regular la importación de leche en polvo, mas tarde en visita a la región chapala Aristóteles se comprometió a no permitir que se extraiga mas el agua del lago*

*15 de junio de 2012*

*De visita en un mercado de la colonia constitución Zapopan, el candidato de la coalición "Compromiso por Jalisco" Aristóteles Sandoval, habló de sus propuestas y proyectos para el estado, enfatizando en el programa de apoyo a las mujeres, jefas de familia y transporte público gratuito para todos los estudiantes. Más tarde, Sandoval se trasladó a Zapotlanejo donde sostuvo un encuentro ciudadano.*

*18 de junio de 2012*

*De visita en Tuxcacuesco, el candidato de la alianza PRI- Verde Ecologista al gobierno de Jalisco Aristóteles Sandoval, dijo que es necesario modificar el actual esquema del sistema para el desarrollo integral de la familia ante el creciente fenómeno de explotación y todo tipo de abuso de la niñez jalisciense. En Tlajomulco, Sandoval lamentó la poca planeación con la que ha crecido ese municipio.*

*19 de junio de 2012*

*Durante una comida que sostuvo con los comerciantes del mercado de abastos, Aristóteles Sandoval, candidato del PRI y Partido Verde al gobierno del estado, aseguró que este lugar, debe ser la parte medular para reactivar la red de mercados que existe en la zona metropolitana, a través de los cuales se da una cadena productiva con las abarroteras y los productores agroindustriales en toda la entidad.*

*20 de junio de 2012*

*En el inicio de una gira de trabajo por el sur de Jalisco, el candidato de la alianza PRI- Verde Ecologista al gobierno del estado Aristóteles Sandoval, recibió en Tamazula el apoyo de los trabajadores de la industria cañera, sección 80, de ese municipio. En ciudad Guzmán, Sandoval se comprometió a instalar una unidad administrativa para trámites estatales.*

*21 de junio de 2012*

*En reunión con campesinos y agricultores de todo el estado agrupados en la Confederación Nacional Campesina Aristóteles Sandoval, candidato a la gubernatura por la alianza "Compromiso por Jalisco" anunció diversos mecanismos para ir por el rescate del agro, además de firmar un decálogo de compromisos producto de reuniones y mesas de trabajo organizados por los campesinos a través de la fundación Colosio.*

*22 de junio de 2012*

*De gira por municipios de los altos de Jalisco Aristóteles Sandoval, candidato del PRI- Verde Ecologista al gobierno de Jalisco, refrendó varios compromisos que presentó a lo largo de la campaña, En Tepatlilán, Sandoval prometió inversión en infraestructura de agua potable. En arandas, anunció que uno de los cuatro hospitales regionales que se construirán durante su sexenio será en este municipio.*

*25 de junio de 2012*

*En Lagos de Moreno el candidato a la gubernatura por el estado PRI- Verde Ecologista, Aristóteles Sandoval realizó el cierre de campaña acompañado por el candidato a la presidencia de la República*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012

*Enrique Peña Nieto, Sandoval expresó sus aspiraciones de encabezar un gobierno honesto y eficaz apoyado dijo por cientos de miles de personas que quieren ver a un Jalisco líder.*

*26 de junio de 2012*

*Luego de visitar quince municipios como parte de su cierre de campaña por el sureste del estado Aristóteles Sandoval, candidato a la gubernatura de la coalición "Compromiso por México", se reunió con simpatizantes en el malecón de la laguna de Chapala, siendo Ajijic el municipio número 16 que visitó en un solo día, Sandoval aseguró que impulsará la recuperación y el desarrollo del corredor Chapala fomentando con ello el turismo en este importante destino jalisciense.*

Para mayor comprensión se muestran las siguientes imágenes:



### FERNANDO GARZA MARTINEZ

*El candidato del PRD al gobierno de Jalisco Fernando Garza Martínez, visitó el municipio de Huachinango, Talpa y Puerto Vallarta, en donde reunió con los candidatos de su partido a las alcaldías de dichos Municipios.*

*Garza, sostuvo que en materia de seguridad pública es necesario mejorar los sueldos, equipo y capacitación real para el personal que labora en esas instancias.*

*En Zapopan, Garza visitó la colonia Atemajac del Valle para reunirse con líderes vecinales y simpatizantes.*

*El candidato a la gubernatura por el PRD Fernando Garza visitó la colonia Villa de Guadalupe junto con el candidato a Diputado Local por el Distrito 4º. Eduardo Fierros, quienes se reunieron con líderes de colonos, escucharon sus peticiones, ahí los candidatos se comprometieron a mejorar sus condiciones de vivienda y arreglar los problemas por falta de agua y seguridad pues tienen bien claras, cuales son las necesidades de los Tapatíos y en específico de los habitantes del Estado de Zapopan.*

*El candidato al Gobierno de Jalisco por el PRD Fernando Garza, durante un recorrido en la Colonia Bellizario Domínguez de Guadalajara, se comprometió ante los vecinos a impulsar programas que mejoren el medio ambiente y por ende que tengan impacto en la salud de la población también prometió durante su recorrido en el Barrio de Jesús a aumentar la cobertura de los programas de salud, educación desarrollo social y rural.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*Fernando Garza candidato del PRD gubernatura de Jalisco sugirió, durante su exposición ante miembros de American Camber de México un periférico ferroviario que permita el enlace entre Jalisco y Aguas Calientes, y con esto atraer un mayor número de inversiones a la entidad.*

*El candidato a la gubernatura Fernando Garza Martínez realizó un recorrido por las calles de la Colonia Lomas del Camichín, en Tonalá, donde escuchó y platicó con los habitantes sobre los principales problemas; entre las repetidas necesidades urgentes fue la falta de agua dijo que le problema del vital líquido es un asunto delicado por lo que trabajará en campañas permanentes de concientización social para hacer un buen uso y cuidado del agua.*

*11 de junio de 2012*

*El candidato del PRD Fernando Garza expreso su satisfacción tras el debate, porque preciso que fue un candidato que hizo propuestas y señalamientos en contra de los candidatos del PAN, PRI y MOVIMIENTO CIUDADANO.*

*Garza reconoció que este tipo de ejercicios sirven para que la gente conozca a sus candidatos, pero dejó en claro que por el formato de debate no es necesario que se realice otro más.*

*12 de junio de 2012*

*De visita en la colonia MIRAVALLE , Fernando Garza candidato del PRD, platicó con vecinos quienes le externaron su preocupación acerca de la grave contaminación con la que viven día a día.*

*13 de junio de 2012*

*Garza se comprometió a promover el transporte no motorizado y líneas que garantizan una movilidad eficiente y segura, que ayude a disminuir los altos índices de partículas en la zona*

*Fernando Garza candidato del PRD al gobierno del estado visito varias colonias en Tlaquepaque acompañado por los candidatos de su partido en ese Municipio.*

*Los candidatos tocaron puertas para exponer personalmente sus compromisos, entre los que se incluyen, mejorar la educación, proporcionando becas para los jóvenes que tengan deseos de seguir estudiando, reforzar el transporte, frenar la inseguridad y mejorar los servicios de salud para para los Jaliscienses.*

*14 de junio de 2012*

*Fernando Garza candidato del PRD al gobierno del estado se reunió con los miembros del consejo "100 POR JALISCO", donde ofreció apoyo a pequeñas empresas, mejorar la infraestructura de carreteras estatales e implementación del curso D.A.R.E. desde cuarto año de primaria.*

*Garza exhortó a los asistentes a analizar a todos los candidatos para tomar la decisión correcta.*

*15 de junio de 2012*

*Al realizar un recorrido por el Mercado de la colonia las Bóvedas, en Zapopan:*

*El candidato del PRD a la Gobernatura Fernando Garza, presentó algunas propuestas a los comerciantes, encaminadas a mejorar la seguridad pública, tapar baches y mejorar la limpieza de la zona. Además, prometió que su gobierno también luchará por que la ciudad y en especial los mercados estén limpios y ordenados.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*18 de junio de 2012*

*Las personas de la tercera edad y las madres solteras son dos grupos de población clave para dirigir los apoyos que debe asignar el gobierno, afirmó en un recorrido por la colonia Mezquitán en Guadalajara, Fernando Garza candidato del PRD a la gubernatura .*

*En el tianguis del Sol en Zapopan, Garza platicó con locatarios y se comprometió a mejorar la calidad de vida de los trabajadores.*

*19 de junio de 2012*

*El candidato al gobierno del Jalisco por el PRD, Fernando Garza, realizó una visita a domicilios en la colonia San Pedrito en el Municipio de Tlaquepaque, ahí expuso personalmente sus compromisos entre los que se incluyen mejorar la educación proporcionando becas, reforzar el transporte, frenar la inseguridad y mejorar los servicios de salud para los jaliscienses.*

*20 de junio de 2012*

*El candidato del PRD por la gubernatura Fernando Garza Martínez, aseguró que, de ganar las elecciones el próximo 1 de Julio, encabezará un gobierno que facilitará el crédito a las pequeñas y medianas empresas. También, Garza se comprometió a ampliar la cobertura de los programas de salud, educación, desarrollo social y rural.*

*21 de junio de 2012*

*El candidato del PRD al gobierno del estado Fernando Garza, visitó a los vecinos de la colonia el Colli, con el propósito de refrendar su compromiso de trabajo entre los temas que destacó fue el grave problema de contaminación dijo que se tiene que trabajar para mejorar la calidad del aire que respiramos en la ciudad.*

*El abanderado perredista manifestó que en la última etapa de esta campaña electoral lo más importante es la comunicación directa que ha tenido de mano a mano con los jaliscienses*

*22 de junio de 2012*

*Ante representantes del colectivo pro-derechos de la niñez el candidato del PRD al gobierno de Jalisco Fernando Garza, pactó por escrito con la organización, una carta compromiso para terminar con la pobreza en los niños e implementar acciones a favor de los infantes y adolescentes de Jalisco.*

*Posteriormente, Garza recorrió las instalaciones donde convivió con niños y jóvenes .*

*23 de junio de 2012*

*El candidato del PRD a la gubernatura Fernando Garza, firmo un documento sobre política industrial propuesto por el Consejo de Cámaras de industriales en Jalisco, con lo cual adquirió compromiso, en caso de resultar electo, de impulsar temas del sector productivo.*

*El documento resalta la competitividad sustentabilidad y responsabilidad social de la industria Jalisciense.*

*26 de junio de 2012*

*El candidato al gobierno de Jalisco por el PRD, Fernando Garza se reunió con líderes de la Cámara de comerciantes del mercado de abastos, en Guadalajara, donde aseguró que legislará para que los programas de salud, educación, desarrollo social y rural se ejecuten con mayor eficacia y aumente su cobertura.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*Garza señaló que dará una sorpresa para el próximo 1º de Julio.*

Al efecto se muestran las siguientes imágenes:



En este sentido, el contenido de los discos compactos antes referidos, dada su propia y especial naturaleza debe ser considerado como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su contenido, en principio sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

- b) Un reporte de transmisión de las cápsulas informativas correspondientes a los CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, en el cual se

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

aprecia el detalle del horario y las fechas en que fueron difundidas las mismas.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio, en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en él se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en él se hace constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la anterior probranza, se advierte lo siguiente:

- Que en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., transmitió **1208 spots**, respecto del C. Enrique Alfaro Ramírez, candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano; **1204 spots** para el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Revolucionario Institucional; **1199 spots** para el C. Fernando Guzmán Pérez Peláez, candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Acción Nacional; **1192 spots** para el C. Fernando Garza Martínez, candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

De los elementos probatorios de referencia, se obtienen indicios respecto a lo que se detalla a continuación:

- Que dentro de la programación de la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce se difundieron, cápsulas informativas alusivas a las agendas de actividades de los CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, otrora candidatos al cargo de Gobernador del estado de Jalisco, postulados respectivamente, por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

- Que el contenido de las cápsulas en mención es relativo a las actividades diarias que tenían agendadas los entonces candidatos en mención.
- Que en todos los casos se advierte un formato similar y coincidente en la presentación de las cápsulas alusivas a los CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, pues en las mismas se advierte su imagen, algún distintivo del partido político al que pertenecen y una síntesis de lo que se escucha durante su transmisión.
- Que tales elementos de prueba de carácter indiciario, adquieren un mayor grado de convicción, al encontrarse robustecidas entre sí, con material de carácter técnico, como lo son las grabaciones correspondientes a los otrora candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco ya referidos, así como el detalle de transmisiones aportado por la propia televisora.

**3. Escrito signado por el C. Rodrigo Solís García, representante legal del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, en los términos siguientes:**

*(...)*

*RODRIGO SOLÍS GARCÍA, promoviendo en mi carácter apoderado de JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, personalidad acreditada en los autos del presente procedimiento, con el debido respeto expongo:*

*Que por medio del presente escrito, doy debida respuesta al requerimiento que fue formulado mediante oficio SCG/9056/2012, de fecha 26 de septiembre del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo de esta autoridad electoral y que deriva del auto dictado en esa misma fecha, en el Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro.*

*Específicamente, se dará contestación a cada uno de los requerimientos formulados en el acuerdo antes indicado, en los términos siguientes:*

*a) Informe si contrató la transmisión de alguna capsula informativa o promocional referente a su persona con la empresa Mega Cable S.A. de C.V.*

*No, al respecto cabe mencionar que con antelación a la presentación del escrito de denuncia del procedimiento sancionador en el que se actúa, el Partido Revolucionario Institucional y mi poderdante, signaron y presentaron en fecha 29 de junio de este año, ante lo oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, escrito de Deslinde, por virtud del cual se señaló a la Autoridad Electoral Local:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*I) El conocimiento de la transmisión de las capsulas aludidas en la presente denuncia, respecto de mi poderdante, así como:*

*II) El deslindarse de modo eficaz, idóneo, jurídico, razonable y oportuno respecto de la conducta realizada por la empresa MEGA CABLE S. A. de C.V.*

*Aunado a lo anterior cabe manifestar que el escrito de deslinde que se menciona en el párrafo anterior, fue reiterado en el escrito de denuncia, como se puede apreciar en a fojas 11 a la 13, del mencionado ocuro, donde también se señaló: "MI REPRESENTADO NO HA EFECTUADO CONTRATACION ALGUNA CON LA CABLERIA, Y POR TANTO, NO HA INCURRIDO EN VIOLACION ALGUNA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL" lo anterior visible a foja 13 del escrito de denuncia.*

*En atención de acreditar lo manifestado en el párrafo anterior, solicito que este Instituto Federal Electoral, sirva a requerir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, copia certificada del mencionado escrito de deslinde, presentado ante aquella autoridad electoral el 29 junio de 2012, a las 8:01 pm y con numero de folio 007272, tal como se desprende de la copia simple del acuse del mismo, que se acompaña a la presente, de conformidad con los numerales 79 y 90 del Código Federal de Procedimientos Cíviles.*

*En este orden de ideas, es dable mencionar y reiterar a esta Autoridad Electoral, que ni poderdante ni el Partido Revolucionario Institucional contrataron por si, o por terceros la transmisión de capsula informativa o promocional alguna.*

*b) De ser afirmativa la respuesta anterior, especifique por órdenes de qué persona física o moral contrató y el motivo de la contratación.*

*En virtud de que la contestación anterior fue negada, solo cabe reiterar, el hecho de que ni mi poderdante ni el Partido Revolucionario Institucional contrataron la transmisión de los promocionales aludidos.*

*c) Proporcione el contrato o documento relativo a la contratación de transmisión de los promocionales en cuestión, así como el tipo de recursos que fueron utilizados.*

*Debido a que la respuesta al primer cuestionamiento efectuado por esta autoridad electoral fue en sentido negativo, no es posible proporcionarle esta información solicitada.*

*d) De ser el caso, precise la temporalidad pactada para su difusión, así como la cobertura de la misma.*

*Se insiste que en relación a lo manifestado en respuesta a la primera pregunta, del presente requerimiento, al no haber contratado transmisión alguna con Mega Cable S.A. de C.V., es imposible responder a la pregunta en cuestión.*

*e) Acompañe copia de los documentos o constancias que justifiquen dicha información, tales como contratos, pólizas, facturas, cheques, y en general cualquier documento o algún otro elemento en el que deberá expresar la causa o motivo en que sustenta la respuesta, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que remita.*

*En razón de las respuestas manifestadas en el presente requerimiento, se reitera que ni mi poderdante Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ni el Partido Revolucionario Institucional, contrataron transmisión de cápsulas*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*informativas o promocional alguno con la empresa Mega Cable S.A. de C.V., a efecto de lo cual se exhibe en copia simple escrito de Deslinde que se presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco en fecha 29 de junio del presente año, y reproducido en el escrito de denuncia de la presente queja. (ANEXO 1) y del cual en párrafos anteriores se solicitó que esta Autoridad Electoral requiera el mismo.*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio, en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en él se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en él se hace constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del elemento probatorio de referencia, se advierte lo siguiente:

- Que el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, no celebró contrato alguno con la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., respecto a la transmisión de los promocionales alusivos a su persona, en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de dos mil doce.
- Que con motivo de la transmisión de las cápsulas en cuestión, tanto el Partido Revolucionario Institucional como el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz en fecha veintinueve de junio de dos mil doce, presentaron escrito de deslinde ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Jalisco.

**4. Escrito signado por el C. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Acción Nacional, por medio del cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, en los términos siguientes:**

*"(...)*

*Que en relación al requerimiento contenido en el oficio SCG/9058/2012 de fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante el cual se solicita se informe:*

*a) Informe si contrató la transmisión de alguna cápsula informativa o promocional referente a su persona con la empresa Mega Cable, S.A. de C.V.;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*b) De ser afirmativa la respuesta anterior, especifique por órdenes de qué persona física o moral contrató y el motivo de la contratación;*

*c) Proporcione el contrato o documento relativo a la contratación de transmisiones de los promocionales en cuestión, así como el tipo de recursos que en su caso fueron utilizados;*

*d) De ser el caso, precise la temporalidad pactada para su difusión, así como la cobertura de la misma, y*

*e) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documento o algún otro elemento en el que deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que remita.*

*Al respecto le manifiesto que NO se contrató la transmisión de alguna cápsula informativa o promocional referente a mi persona con la empresa Mega Cable, S.A. de C.V."*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio, en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en él se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en él se hace constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del elemento probatorio de referencia, se advierte lo siguiente:

- Que el C. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, no realizó contrato alguno con la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de doce para la transmisión de algún promocional o cápsula informativa referente a su persona.

**5.** Escrito signado por el C. Fernando Garza Martínez otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, en los términos siguientes:

"(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*En respuesta a su requerimiento de información acerca si se contrató algún tiempo en Mega Cable, deseo informarle que en mi campaña nunca contratamos nada de tiempo aire, siendo falsa la información proporcionada por la empresa, debo decir que si me ofrecieron paquetesa a cambio de entrevistas sen su noticiero, cosa que jamás acepté*

*Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.*

*(...)"*

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio, en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en él se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en él se hace constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del elemento probatorio de referencia, se advierte lo siguiente:

- Que el C. Fernando Garza Martínez, candidato a gobernador de Jalisco, postulado por el Partido de la Revolución Democrática no realizó contrato alguno con la persona moral denominada Mega Cable S.A. de C.V., en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de doce para la transmisión de algún promocional o cápsula informativa referente a su persona.

**6.** Escrito signado por el C. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Acción Nacional, por medio del cual dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, en los términos siguientes:

*"(..)*

*Que en relación al requerimiento contenido en el oficio SCG/9058/2012 de fecha 26 veintiséis de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, mediante el cual se solicita se informe:*

*a) Informe si contrató la transmisión de alguna cápsula informativa o promocional referente a su persona con la empresa Mega Cable, S.A. de C.V.;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*b) De ser afirmativa la respuesta anterior, especifique por órdenes de qué persona física o moral contrató y el motivo de la contratación;*

*c) Proporcione el contrato o documento relativo a la contratación de transmisiones de los promocionales en cuestión, así como el tipo de recursos que en su caso fueron utilizados;*

*d) De ser el caso, precise la temporalidad pactada para su difusión, así como la cobertura de la misma, y*

*e) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documento o algún otro elemento en el que deberá expresarse la causa o motivo en que sustenta su respuesta, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que remita.*

*Al respecto le manifiesto que NO se contrató la transmisión de alguna cápsula informativa o promocional referente a mi persona con la empresa Mega Cable, S.A. de C.V."*

Al respecto debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada, cuyo valor probatorio, en principio sólo es indiciario** en atención a su origen y respecto de lo que en él se consigna, debiendo precisar que tocante a su contenido, su alcance se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en él se hace constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del elemento probatorio de referencia, se advierte lo siguiente:

- Que el C. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, no realizó contrato alguno con la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., en el periodo comprendido del ocho al diecisiete de junio de doce para la transmisión de algún promocional o cápsula informativa referente a su persona.

### **CONCLUSIONES**

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c), 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., transmitió diversas cápsulas informativas referentes al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.
- Que asimismo, dicha empresa en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, transmitió diversas cápsulas informativas correspondientes a las actividades de los otrora candidatos a gobernador del estado de Jalisco, CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, otrora candidatos al cargo de Gobernador del estado de Jalisco postulados respectivamente por los partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Que ninguno de los otrora candidatos a gobernador del estado de Jalisco contrató con la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., la transmisión de cápsulas informativas referentes a su agenda de actividades como candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que el contenido de las cápsulas en mención es relativo a las actividades diarias que tenían agendadas los entonces candidatos en mención.
- Que en todos los casos se advierte un formato similar y coincidente en la presentación de las cápsulas alusivas a los CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, pues en las mismas se advierte su imagen, algún distintivo del partido político al que pertenecen y una síntesis de lo que se escucha durante su transmisión.
- Que del reporte de monitoreo proporcionado por la persona moral denominada "Mega Cable, S.A. de C.V.", se obtuvo que existió una difusión similar en cuanto número de cápsulas informativas correspondientes a cada uno de los otrora multicitados candidatos, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional	Partido Acción Nacional	Partido de la Revolución Democrática
Enrique Alfaro Ramírez	Jorge Aristóteles Sandoval Díaz	Fernando Guzmán Pérez Peláez	Fernando Garza Martínez
1208	1204	1199	1192

- Que los elementos de prueba de carácter indiciario aportados por Mega Cable, S.A. de C.V., adquieren un mayor grado de convicción, al encontrarse robustecidos entre sí, con material de carácter técnico, como lo son las grabaciones correspondientes a los otrora candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco ya referidos, así como el detalle de transmisiones aportado por la propia televisora. Contrario a lo aportado por el quejoso, quien no especificó en modo alguno la fuente o método a través del cual obtuvo el muestreo de transmisiones aportado en su escrito inicial de queja, no obstante que el disco compacto proporcionado contenga las grabaciones correspondientes a las cápsulas informativas alusivas al C. Enrique Alfaro Ramírez, pues dicha circunstancia únicamente acredita la transmisión de las mismas, más no así, que hubieren sido difundidas de manera excesiva.

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**NOVENO.** Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que la conducta denunciada respecto del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano podría constituir la posible adquisición de tiempo en televisión, así como del instituto político en cita, lo conducente es formular algunas consideraciones generales, respecto de la cuestión planteada.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3, 4 y 5; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*(...)*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*(...)*

**Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.**

**Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

*(...)*

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

*(...)"*

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 49**

1. *Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*

3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

**Artículo 342**

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

**Artículo 344**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

**Artículo 350**

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico lo relativo al principio de equidad en la contienda.

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

Incluso, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

## ESTUDIO DE FONDO

**DÉCIMO.** Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad analizar los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos A) y C) del Considerando denominado Litis, al tratarse de hechos vinculados entre sí, por consistir en determinar si el **C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano y el citado instituto político** infringieron lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3, 342, párrafo 1, inciso i) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta adquisición de tiempo aire en televisión con motivo de la transmisión de diversas cápsulas informativas alusivas al otrora candidato en mención, en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, difundidas por la empresa denominada **“Mega Cable, S.A. de C.V.”**, mismas que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

Para tal efecto, es necesario precisar el contenido de las cápsulas informativas alusivas al **C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano**, las cuales fueron difundidas en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce por la persona moral denominada Mega Cable, S.A. de C.V.

*“4 de junio de 2012*

*En gira de trabajo por municipios del Distrito 18 y de la región Sierra Amula, el candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro visitó al C. Casimiro Castillo el Limón y el Grullo para compartir sus propuestas de gobierno y mandar un mensaje de esperanza y renovación de la vida pública del estado. El domingo Alfaro concentró sus actividades de campaña en convivencia con familias jaliscienses en 3 colonias de la zona metropolitana de la zona de Guadalajara.*

*5 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura de Jalisco por el Partido Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro, presentó una denuncia ante la Procuraduría de Justicia del estado por amenazas de muerte, que según comenta, recibieron varios miembros de su familia, además aseguró ser blanco de hostigamiento y acoso. En un evento en los arcos de Zapopan Alfaro, criticó el despilfarro del dinero público que hace año con año el Ejecutivo estatal y se comprometió, en caso de resultar ganador, a encabezar un gobierno austero.*

*6 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro presentó su noveno y décimo principios “para transformar la historia de Jalisco” en las instalaciones de Coparmex, su determinación por acelerar los tiempos y terminar con su programa de gobierno obedece a su preparación previa al debate del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*próximo domingo. Por la noche Alfaro presentó ante artistas intelectuales y líderes sociales, el cortometraje animado "mouseiland" con el que pretende explicar a la gente los diferentes mecanismos para alcanzar la transformación política del estado.*

*7 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez expuso su propuesta de gobierno ante integrantes de "American Chamber" y recordó que su proyecto se encuentra en el último tramo de un proceso que puede concluir en llevar a Jalisco los próximos seis años a una etapa de progreso y dejar de lado el estancamiento en que se encuentra, mas tarde, en rueda de prensa, el equipo de Alfaro presentó su informe de gastos de campaña hasta el momento, afirmó que su movimiento aún no rebasa el tope de campaña fijado por la autoridad electoral.*

*8 de junio de 2012*

*En una reunión con jóvenes universitarios Enrique Alfaro Ramírez, candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano expresó su desacuerdo en el formato del debate del próximo domingo, Alfaro agregó que una guerra sucia brutal se ha venido orquestando, por lo cual realizo un llamado al instituto electoral y de participación ciudadana para poner un alto a los ataques.*

*11 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por Movimiento Ciudadano, Enrique Alfaro se mostró satisfecho por su participación en el debate, afirmó que los ataques que lanzaron sus contrincantes son síntomas de desesperación por el crecimiento del movimiento que representa, por la noche el candidato participó en el mitin post-debate presidencial acompañando al candidato por el movimiento progresista Andrés Manuel López Obrador en la zona de La Minerva.*

*12 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por movimiento ciudadano Enrique Alfaro realizó una visita a una planta maquiladora de calzado, acompañado del candidato a la alcaldía de Guadalajara Salvador Caro, recorrió la empresa y platicó con directivos y empleados. Alfaro refrendó su compromiso de tener un gobierno austero en donde se optimizarán todos los recursos.*

*13 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro, candidato a la gubernatura por el Partido Movimiento Ciudadano llevó a cabo el primer cierre de campaña regional en la Ciénega de Jalisco en el municipio de Ocotlán, donde asistieron tanto candidatos como simpatizantes de esa fuerza política, Alfaro comentó que este es el último recorrido antes del primero de julio y que durante los 70 días de campaña ya visitó más de 100 municipios*

*14 de junio de 2012*

*En reunión con miembros del Consejo regulador de la masa y la tortilla, Enrique Alfaro, candidato por el Partido Movimiento Ciudadano a la gubernatura se comprometió a mantener un estrecho lazo con este organismo y presentar iniciativas para controlar el aumento de insumos. Para cerrar las actividades, Alfaro visitó la colonia Nueva Santa María en Tlaquepaque, donde vecinos escucharon sus propuestas de gobierno.*

*15 de junio de 2012*

*El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas reunió a dos candidatos al gobierno de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez de Movimiento Ciudadano y Fernando Guzmán Perez Peláez del Partido Acción Nacional, en esta reunión Alfaro reiteró sus propuestas en materia de seguridad, desarrollo y empleo. Además insistió en impulsar un mando único de seguridad en la entidad.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*18 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por Movimiento Ciudadano Enrique Alfaro visito la zona norte del estado en donde se comprometió a apoyar a las comunidades indígenas wixáricas de la región. También Alfaro realizo un cierre de campaña en la zona regional de Ameca y Tala, donde llamó al voto útil y de congruencia a su favor.*

*19 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro, candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano realizó en Ciudad Guzmán el cierre regional sur-sureste donde exhortó a sus seguidores a no aflojar el paso en la recta final de la campaña, aprovechó para hacer una extensiva invitación para el cierre general de su campaña, que se llevará a cabo el domingo veinticuatro de junio en la plaza Juárez de Guadalajara.*

*20 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro, candidato a la gubernatura del estado por Movimiento Ciudadano realizó un evento público en Sayula, en el marco de los cierres de campaña por la región sur de Jalisco, hizo un llamado a los prisitas y panistas libres a que utilicen su voto útil a favor de la causa que encabeza, Alfaro confirmó su participación en el debate convocado por la organización "soy 132"*

*21 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro, candidato al gobierno de Jalisco por el Movimiento Ciudadano informó en rueda de prensa los pormenores del cierre general de su campaña, confirmó que se llevara a cabo el próximo domingo 24 de junio a partir de las 5:30 de la tarde en la plaza Juárez ubicada junto al parque agua azul de la ciudad de Guadalajara, está confirmada la asistencia del candidato a la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador.*

*22 de junio de 2012*

*Enrique Alfaro candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano realizó un cierre de campaña en el malecón de Cajititlán municipio de Tlajomulco, Alfaro aprovecho el evento para dar a conocer su avance en las encuestas e invito a los presentes a volver a votar por el proyecto que representa la continuidad en el caso de Tlajomulco por Ismael del Toro, y a nivel estatal por el proyecto que él encabeza.*

*25 de junio de 2012*

*El candidato a la gubernatura por el Movimiento Ciudadano Enrique, Alfaro realizó el cierre general de su campaña en la plaza Juárez de la capital jalisciense acompañado del candidato a la presidencia Andrés Manuel López Obrador y de los candidatos a las alcaldías de las zona metropolitana de Guadalajara. Alfaro agradeció a los ciudadanos que han impulsado su campaña y pidió que el próximo primero de julio, lo apoyen para lograr el cambio que el estado necesita.*

*26 de junio de 2012*

*De gira por la ribera de chapala el candidato a la gubernatura por el movimiento ciudadano Enrique Alfaro se comprometió en caso de resultar electo, a recobrar la seguridad de la región en un plazo de tres meses con un trabajo en conjunto con los ayuntamientos. Además reitero la firma de un compromiso para evitar la construcción del segundo acueducto Chapala-Guadalajara."*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

Expuesto lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si la difusión del contenido de los materiales audiovisuales referentes a las actividades del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, son susceptibles de trasgredir o no la normatividad federal electoral.

Al efecto, en consideración de esta autoridad electoral, el contenido de las cápsulas informativas materia de inconformidad, no poseen las características de propaganda electoral, porque, como se demostrará más adelante, su finalidad era dar a conocer las actividades diarias en un determinado periodo (del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce) del citado otrora candidato denunciado, hecho que en la especie, para la empresa de televisión por cable denominada "Mega Cable, S.A. de C.V.", era importante dar a conocer al electorado del estado de Jalisco, como un hecho relevante dado el desarrollo del Proceso Electoral Federal que en esos momentos se llevaba a cabo; sin que de su contenido se evidencie que se buscara influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de dicha entidad federativa de manera favorable al C. Enrique Alfaro Ramírez y al partido político Movimiento Ciudadano.

En este orden de ideas, con relación a la propaganda electoral, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación ha establecido que propaganda electoral es *todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con **la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.***<sup>7</sup>

En el presente caso, en la transmisión de las cápsulas, no se da a conocer al público jalisco expresiones tendentes a presentar una candidatura ni se hace llamamiento alguno a sufragar a favor del denunciado.

Asimismo, tampoco es dable considerar que las cápsulas informativas motivo de inconformidad se difundieran fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que, una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para la sociedad, pues aunado a ello, no solo se dieron a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

conocer las actividades del ahora denunciado, sino que también se transmitieron cápsulas informativas referentes a los otros candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco que en ese momento contendían, entre los que se encontraba el propio denunciante, quien si bien pretendió deslindarse de la conducta desplegada por la empresa de televisión restringida, cierto es que tal circunstancia no fue óbice para que la información alusiva a su persona dejara de ser transmitida.

Por lo anterior se puede referir que el contenido de las cápsulas informativas en mención no constituye violación alguna a la materia electoral, toda vez que en las mismas no se hizo referencia a una plataforma electoral ni mucho menos se solicitó el sufragio a favor de algún candidato o fuerza política de las que en ese momento contendían en el estado de Jalisco.

Máxime que, del análisis al cúmulo probatorio que obra en el expediente, es posible advertir que el C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador por el estado de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, no tuvo intervención alguna en la transmisión de los materiales televisivos materia de inconformidad, en virtud de que no realizó ningún contrato para su transmisión, sino que su transmisión obedeció a un ejercicio de la labor periodística e informativa de la empresa denominada “Mega Cable, S.A. de C.V.”, como expresamente lo reconoce dicha persona moral.

En efecto de las transmisiones en cuestión se observa que se trata de cápsulas informativas difundidas como resultado del trabajo cotidiano del medio de comunicación que las dio a conocer, respecto de las actividades diarias de los otrora candidatos a gobernador del estado de Jalisco, los CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Enrique Alfaro Ramírez, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, dentro del periodo comprendido del catorce al veintiséis de junio de dos mil doce; corrobora lo anterior, el hecho de que en autos no se cuenta ni siquiera de manera indiciaria que el citado otrora candidato a la gubernatura del estado de Jalisco, denunciado en el presente procedimiento o algún otro candidato a gobernador de la citada entidad federativa hubiesen realizado una contratación o adquisición de tiempo en televisión para la difusión de los promocionales de referencia, con el fin de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía jalisciense.

Lo anterior es así, pues como resultado de las investigaciones practicadas por esta autoridad administrativa electoral federal, se constató que la transmisión de las citadas cápsulas informativas de las actividades de los entonces candidatos a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

la gubernatura de Jalisco fueron producto de la labor periodística que realizó un medio de comunicación respecto de las acciones del otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, así como también de los candidatos del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del propio partido político Revolucionario Institucional, con el propósito de que la ciudadanía se mantuviera informada de tales actividades, acorde a los derechos consagrados en la propia Ley Fundamental, y no con el propósito de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en la citada entidad federativa, tal y como fue reconocido por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de la empresa denominada Mega Cable, quien al efecto manifestó: *“La transmisión de dichas cápsulas obedece primordialmente a una vocación informativa imparcial, ajena a cualquier interés de carácter partidario, y constituyeron una labor periodística cotidiana en atención al interés de la comunidad para conocer las diversas propuestas políticas de los contendientes en el Proceso Electoral del Estado...”* *“...Dichas transmisiones no se enfocaron únicamente al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, sino que se realizaron de manera equitativa con cada uno de los candidatos correspondientes, entre ellos el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz...”*

En relación a lo manifestado por el representante de la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., es de referirse que si bien se trata de una prueba documental privada la cual carece de valor probatorio pleno, también es cierto que en autos no obra documento alguno que desvirtúe sus afirmaciones y por el que se pudiera considerar siquiera de manera indiciaria que en la transmisión de los promocionales de mérito mediara contrato o acto jurídico alguno para su transmisión, o que la misma no hubiera sido transmitida en ejercicio de la labor periodística de la empresa televisiva que la difundió.

Por el contrario, obra en el expediente, el escrito signado por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., en el que dicho representante afirma que: *“...mi representada hace de su conocimiento que para la transmisión de las cápsulas informativas objeto del presente procedimiento no medio solicitud o acto jurídico alguno...”* sin que obre en los autos prueba en contrario, pues dicha afirmación se encuentra robustecida con lo asentado en los escritos de contestación a los requerimientos de información que les fueron formulados por esta autoridad a los CC. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Fernando Garza Martínez y al denunciante Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quienes fueron contestes al manifestar que nunca contraron las cápsulas informativas referentes a su persona en las que se dieron

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

a conocer sus distintas actividades como candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco.

Todo lo anterior lleva a la convicción de que el citado denunciado no realizó acto alguno tendente a adquirir tiempo aire en televisión, sino que su conducta se centró a realizar las actividades respectivas a su cargo de candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

En esta tesitura, lo aducido por el quejoso en el sentido de que la empresa televisiva difundió en forma inequitativa las actividades de los otrora candidatos a gobernador del estado de Jalisco, en virtud de que el 70 % de las transmisiones de los materiales audiovisuales motivo de inconformidad correspondieron al C. Enrique Alfaro Ramírez y solo un 11% al ahora denunciante, es inexacto, por las siguientes razones:

En primer lugar, es de referir que su afirmación en tal sentido no se encuentra demostrada en autos, toda vez que el citado quejoso no aportó medio probatorio alguno que generara a esta autoridad convicción respecto a sus afirmaciones, pues únicamente se limitó a citar un cuadro en su escrito inicial de queja, en el que aparece un número de porcentajes que en su concepto fue el número de spots que le correspondieron a cada uno de los candidatos a gobernador del estado de Jalisco, sin precisar la fuente o método a través del cual fue obtenida dicha información.

En segundo término, porque de las pruebas aportadas en el Procedimiento Especial Sancionador que por esta vía se resuelve, por parte del representante legal de la empresa televisiva que transmitió las cápsulas informativas denunciadas, se observa que existió una difusión de las mismas relativa a todos y cada uno de los candidatos contendientes en esos momentos.

En efecto, de las pruebas aportadas por la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., específicamente de los discos en formato DVD, correspondientes a las cápsulas informativas de cada uno de los candidatos y al detalle de transmisión que de las mismas se llevó a cabo, se advierte que en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, dicho medio televisivo difundió cápsulas correspondientes al C. Enrique Alfaro Ramírez, los días 4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,20,21,22,25 y 26 del citado mes y año (17 días). Y los spots relativos a las actividades del C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, fueron dados a conocer por la citada empresa de televisión por cable los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

días 4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,18,19,20,21,22,25 y 26 de junio de dos mil doce (17 días).

Asimismo, puede apreciarse que los materiales audiovisuales motivo de inconformidad fueron transmitidos respecto a cada uno de los otrora candidatos contendientes al cargo ya referido, atento a las cifras siguientes:

C. Enrique Alfaro Ramírez	1208 spots
C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz	1204 spots
C. Fernando Guzmán Pérez Peláez	1199 spots
C. Fernando Garza Martínez	1192 spots
<b>Total spots</b>	<b>4803 spots</b>

De este modo, se observa que existe una mínima diferencia entre las transmisiones correspondientes a cada uno de los opositores en dicha contienda comicial.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, si bien nos encontramos en presencia de pruebas técnicas y documentales privadas aportadas por la empresa televisora denunciada, los cuales carecen de valor probatorio pleno, cierto es que se trata de indicios con mayor grado de convicción que se encuentran robustecidos entre sí, pues el medio probatorio aportado por el quejoso no es suficiente para desvirtuar la información proporcionada por la persona moral denominada "Mega Cable, S.A. de C.V.", toda vez que sus afirmaciones no se encuentran corroboradas con algún otro elemento que de sustento a su dicho en tal sentido.

Todas estas razones llevan a esta autoridad a considerar que la empresa Mega Cable, S.A. de C.V., fue equitativa en la transmisión de los promocionales correspondientes a todos los candidatos a gobernador del estado de Jalisco, transmitidos en el periodo del cuatro de veintiséis de junio de dos mil doce.

En tales circunstancias, al quedar demostrado que el contenido de los materiales audiovisuales motivo de inconformidad en el actual sumario, alusivas a la agenda de actividades del **C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador por el estado de Jalisco**, no se trata de propaganda electoral, que no medio contrato con la empresa de televisión por cable denominada **Mega Cable, S.A. de C.V.**, para la difusión de los mismos, al haber sido difundidas en ejercicio de la labor informativa del medio de comunicación social en mención; y que la transmisión de los mismos fue equitativa en relación a los otros contendientes, no

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

es posible considerar que el otrora candidato a la gubernatura del estado de Jalisco cometiera infracción alguna a la normativa electoral en relación a la presunta adquisición de tiempo aire en televisión como en forma inexacta lo afirma el denunciante.

Atento a ello y al haber quedado demostrado que no existe adquisición de tiempo aire en televisión por parte del C. Enrique Alfaro Ramírez, esta autoridad estima que tampoco puede considerarse infringida la normativa electoral por parte del Partido Movimiento Ciudadano en relación a la presunta adquisición de tiempo aire en televisión.

Lo anterior en razón de que al existir una relación directa del citado instituto político con el entonces candidato a gobernador del estado de Jalisco, al ser partido que lo postuló para tal candidatura, la presunta adquisición de tiempo aire en televisión, reclamada al citado instituto político no se actualiza; motivo por el cual, no es posible realizar algún juicio de reproche en contra del Partido Movimiento Ciudadano.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del **C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano** así como en contra del **citado instituto político**, por la presunta violación a los establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3; 342, párrafo 1, inciso i) y 344, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta adquisición de tiempo aire en televisión con motivo de la transmisión de diversas cápsulas informativas alusivas al otrora candidato en mención, en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, difundidas por la empresa denominada “Mega Cable, S.A. de C.V.”

**UNDÉCIMO.** Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso B) del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se constriñe en determinar si la empresa “**Mega Cable, S.A. de C.V.**” trasgredió lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafos 4 y 5 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda política o

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral con motivo de la transmisión de diversas cápsulas informativas alusivas al C. Enrique Alfaro Ramírez, en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce.

En primera instancia, conviene precisar que en el caso ha quedado acreditada la existencia del material denunciado, con el contenido de la prueba técnica aportada por el denunciante, así como con los medios probatorios de los que se allegó esta autoridad.

Ahora bien, es preciso referir que aun cuando quedó acreditada la difusión de los materiales audiovisuales relativos al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, ello no es suficiente para afirmar que la difusión de los mismos hubiese tenido la finalidad de posicionar al citado otrora candidato frente a la ciudadanía jalisciense con fines electorales, por lo cual no se estima configurada la infracción imputada por el quejoso.

Lo anterior es así, porque del análisis que se realiza a la difusión televisiva denunciada, se advierte que la misma no hace llamamiento alguno a sufragar a favor del denunciado.

En ese sentido, no puede considerarse que el contenido de los materiales televisivos se haya difundido fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social.

De esta forma, el contenido de las cápsulas materia de la presente queja no constituyen, en consideración de esta autoridad, violación alguna a la materia electoral, puesto que en las mismas no se realizó alguna referencia a una plataforma electoral ni mucho menos se solicitó el sufragio a favor del C. Enrique Alfaro Ramírez o hacía algún abanderado o fuerza política de las que contendían en ese momento en el estado de Jalisco.

Por otra parte, como ha sido precisado anteriormente, de las constancias de autos no se infiere ni siquiera en forma indiciaria que los candidatos denunciados, o bien, el Partido Movimiento Ciudadano, hubiesen solicitado a la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., la difusión de propaganda en su

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

programación, con la finalidad de posicionar a los abanderados ya mencionados, o bien, al instituto político que los postuló a un encargo público en los comicios locales jaliscienses.

En efecto, obra en autos el escrito signado por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., en el que dicho representante afirma que: *“...mi representada hace de su conocimiento que para la transmisión de las cápsulas informativas objeto del presente procedimiento no medio solicitud o acto jurídico alguno...”*, sin que obre en el expediente medio de convicción alguno que se contraponga a lo expresado por el representante de la empresa referida, por el contrario, los CC. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez, Fernando Garza Martínez y el denunciante Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, reconocen que no contraron, ni acordaron la transmisión de las cápsulas informativas referentes a su persona en relación a sus actividades como candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco.

Estas circunstancias generan en esta autoridad, ánimo de convicción para referir que no se configura la infracción administrativa imputada al sujeto denunciado (en la especie: una adquisición indebida de tiempos en televisión por parte del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, tendente a posicionarse con la intención de obtener una ventaja frente a los otros contendientes en el pasado Proceso Electoral en el estado de Jalisco), por lo siguiente:

El contenido de los promocionales objeto de la inconformidad planteada por el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano carecen de elementos tendentes a posicionarse frente al electorado jalisciense, o bien, al instituto político que lo postuló, al no hacer ningún llamamiento a votar a favor de dicho candidato o la citada opción política, por lo cual no es dable afirmar que pudo haber generado alguna afectación al principio de equidad rector de la justa comicial jalisciense en el pasado Proceso Electoral en dicho Estado.

Sobre este último punto, no es dable decretar alguna responsabilidad administrativa por los hechos objeto de estudio, puesto que ello implicaría soslayar las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la Constitución General, ya que, se insiste, el contenido de las cápsulas, en consideración de esta autoridad), deriva de la labor cotidiana realizada por la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., lo cual no infringe la normativa comicial federal, misma que, valorada en su conjunto, y atento a las circunstancias en que ocurrió, resulta

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

insuficiente para considerarla como contraventora del marco constitucional y legal en materia comicial federal.

Estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código comicial federal cada vez que en **televisión** y/o radio se hiciera alguna mención relacionada con un abanderado a un cargo de elección popular, lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión, trabajo e información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

Debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento. Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, realizar una entrevista con un personaje relevante de la vida política, teniendo como único límite, en cuanto a su contenido, lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica serpa ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

*"Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.*

*Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos."*

Al efecto, en consideración de esta autoridad, las cápsulas informativas materia de la presente queja satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, el contenido de las mismas deriva de lo que la citada empresa de televisión por cable denominada "Mega Cable, S.A. de C.V.", consideró relevante informar a su teleaudiencia respecto de los abanderados

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

mencionados, información carente de elementos para evidenciar que se buscaba influir en las preferencias electorales de los ciudadanos jaliscienses.

En esta tesitura es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación ha establecido que propaganda electoral es *todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.*<sup>1</sup>

En el caso a estudio, estas circunstancias no se consideran colmadas, al tratarse de una información difundida, por parte de la empresa que la transmitió, quien en igualdad de circunstancias transmitió lo referente a las actividades de los otros contendientes en el pasado Proceso Electoral del estado de Jalisco, reiterando que no se hace llamamiento alguno a sufragar a favor de los denunciados.

Asimismo, tampoco es dable considerar que las cápsulas informativas motivo de inconformidad se difundieran fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social.

Por lo anterior se puede referir que el contenido de las cápsulas informativas en mención no constituye violación alguna a la materia electoral ya que como obra en los autos probanzas de que en las mismas no se hizo referencia a una plataforma electoral ni mucho menos se solicitó el sufragio a favor de algún abanderado o fuerza política de las que en ese momento contendían en el estado de Jalisco.

---

<sup>1</sup> **“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA”**,

Jurisprudencia 37/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

Aunado a lo anterior, los elementos por los que se puede considerar la existencia de actos consistentes en influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en el caso concreto no aplican ya que los mismos son del tenor siguiente:

Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Que existan pruebas suficientes que permitan acreditar que el presunto responsable de haber cometido actos a influir en la preferencia del electorado de precampaña o campaña actuaron de forma reiterada, sistemática, intencional, consciente, etc., con el propósito de posicionar su imagen frente al electorado en una situación ventajosa frente al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

Cabe precisar que la libertad de expresión no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificados a ese derecho, en específico en materia electoral, en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es congruente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de la misma Carta Magna, al tenor siguiente:

*Artículo 1o. -En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Bajo este contexto, este órgano resolutor estima que las capsulas en cuestión fueron producidas en ejercicio de la labor periodística de la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., toda vez que dicha emisora no solo realizó la transmisión de las actividades relacionadas con el C. Enrique Alfaro Ramírez, sino que también difundió cápsulas relacionadas con todos los candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco que en ese momento competían.

En efecto, del caudal probatorio que obra en autos se advierte, que las cápsulas informativas transmitidas por la empresa Mega Cable, S.A. de C.V., se referían además de las actividades del **C. Enrique Alfaro Ramírez**, a las que realizarían los CC. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez y Fernando Garza Martínez, otrora candidatos a la gubernatura del estado de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

Jalisco, postulados respectivamente por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Se afirma lo anterior, en términos de la respuesta otorgada por el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, representante legal de la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V., quien en la parte conducente señala: *“Dichas transmisiones no se enfocaron únicamente al C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del estado de Jalisco postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, sino que se realizaron de manera equitativa con cada uno de los candidatos correspondientes, entre ellos el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz...”* sin que obre prueba que desvirtúe la afirmación hecha por el representante de la citada empresa televisora, y contrario a ello dicha afirmación se encuentra corroborada por el propio denunciante en su escrito inicial de denuncia al manifestar que a partir del ocho de junio de dos mil doce y hasta el diecisiete del mismo mes y año, se transmitieron diversas cápsulas informativas alusivas a las actividades de los entonces candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco.

Por todo lo anterior, y toda vez que ha sido acreditado que la difusión de los materiales audiovisuales motivo de inconformidad, fueron difundidos como parte de la labor informativa y periodística del medio de comunicación denunciado, no se colma la transgresión a lo establecido por el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la difusión de propaganda política o electoral ordenada por sujetos ajenos a este Instituto, por parte de la empresa denominada Mega Cable, S.A. de C.V.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la empresa **Mega Cable, S.A. de C.V.**, no trasgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafos 4 y 5 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda política o electoral ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral con motivo de la transmisión de diversas cápsulas informativas alusivas al C. Enrique Alfaro Ramírez, en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce, actos que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal, de allí que el presente procedimiento sancionador debe ser declarado **infundado**.

### **CULPA IN VIGILANDO**

**DÉCIMOSEGUNDO.** Que en el presente Considerando corresponde analizar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) en relación con el numeral 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Movimiento Ciudadano**, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el **C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco postulado por el propio partido por la presunta** adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en televisión, a través de la difusión de diversas cápsulas informativas alusivas al C. Enrique Alfaro Ramírez, en el periodo comprendido del cuatro al veintiséis de junio de dos mil doce.

Al respecto resulta relevante precisar que, en virtud de los medios de convicción que obran en el expediente, se determinó que el entonces candidato a la gubernatura de Jalisco no infringió normativa alguna en relación con los hechos que le fueron imputados, en virtud de que quedó demostrado que la difusión de los materiales audiovisuales transmitidos por la empresa televisiva Mega Cable, S.A. de C.V., obedeció a una labor informativa y periodística de dicho medio de comunicación.

Al respecto procede dilucidar si el Partido Movimiento Ciudadano transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Motivos por los cuales no se desprende algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al Partido Movimiento Ciudadano, como lo pretende hacer valer el quejoso.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

Por otra parte, como en el caso quedó demostrado que no hubo adquisición de tiempo aire en televisión por parte del C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por tanto, es de estimarse que respecto del citado partido político tampoco se infringe la norma electoral.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por las conductas que se le atribuyen.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Movimiento Ciudadano**, debe declararse **infundado**, por no haberse violado lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de la presunta adquisición de tiempo aire en televisión por parte del C. Enrique Alfaro Ramírez.

**DECIMOTERCERO.-** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a gobernador del estado de Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano** por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 344, párrafo 1, inciso f); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Partido Movimiento Ciudadano** por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2 y 3 y 342, párrafo 1, inciso i); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente determinación.

**TERCERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de **Mega Cable, S.A. de C.V.** por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafos 4 y 5 y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

**CUARTO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Partido Movimiento Ciudadano** por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMOSEGUNDO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/JASD/CG/368/PEF/445/2012**

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**